

Bogotá, D.C., 21 de Mayo de 2021

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	UNIÓN TEMPORAL SUPERSERVICIOS 2021
ACCIONADOS:	AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIDAS:	SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

HERMANN ALEXANDER MOLINA VERJAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.134.537 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Superservicios 2021, respetuosamente me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LA IGUALDAD, Y LA ASOCIACIÓN, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de acuerdo a los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dio apertura al proceso de contratación Concurso de Méritos Abierto No. SSPD-CM-01-2021 cuyo objeto es: “Contratar los servicios de un intermediario de seguros, para que preste asesoría técnica y jurídica en el proceso de contratación y en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger los bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o de aquellos por los que legalmente sea responsable”, mediante resolución No. SSPD-2021-5270017295 del 14 de abril de 2021

SEGUNDO: Dentro del término dispuesto por el cronograma para efectuar el cierre, se presentaron ofertas de los siguientes proponentes:

- JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- UT CAF – OMEGA SEGUROS
- U.T. SUPERSERVICIOS 2021
- U.T. PROSEGUROS – CORRECOL SSPD -CM-01-2021

Unión Temporal SUPERSERVICIOS 2021

CL 13 # 101 – 71, Cali; CLL 23 B Bis No. 82 – 60 OFIC 103 Bogotá D.C

TELÉFONO. 4961293, 3120202 CELULAR. 3148118740, 3107647845

E-mail: clgongora@gonseguros.com.co , estatales@aseyase.com.co

TERCERO: El día 6 de mayo la Entidad público a través de la plataforma transaccional SECOP II, el informe de evaluación preliminar que dio por resultado:

NOMBRE DEL PROPONENTE	4.1. a) i. Experiencia general en el manejo de programas de Seguros (Hasta 20 puntos)	4.1. a) ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros 8 hasta 27 puntos)	4.1 b) Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo (Hasta 42 puntos).	4.1 c) Apoyo a la Industria Nacional: (10 puntos)	4.1 d) Vinculación de Trabajadores con Discapacidad. (1 punto)	total
	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos
1. JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	20	27	42	10	1	100
2. UT CAF-OMEGA SEGUROS	20	27	42	10	1	100
3. UT SUPERSERVICIOS 2021	20	27	42	10	1	100
4. UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01-2021	20	15	8	10	1	54

Hasta ese momento, se presentaba un triple empate y el proceso se definiría en atención a la aplicación de los factores de desempate dispuestos en la Ley 2069 de 2020 y el pliego de condiciones.

CUARTO: En atención al cronograma del proceso, los interesados proponentes presentamos observaciones dentro del traslado de la evaluación.

No obstante, una vez transcurrido dicho término, el proponente Unión Temporal CAF-OMEGA SEGUROS allego un documento llamado “ACLARACION FRENTE A FACTORES DE DESEMPATE APORTADOS CONCURSO DE MERITOS N. SSPD-CM-01-2021”, el día 19 de Mayo de 2021.

En dicho documento, el proponente allega el razonamiento expuesto por Colombia Compra Eficiente, en virtud del cual para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, respecto de la acreditación del 10% de la nomina pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas; cuando se hacía de parte de un proponente plural sus nóminas se debían sumar.

QUINTO: Conocido el documento remitido por el proponente mencionado en el numeral anterior, nuestra Unión Temporal, presento el día 21 de Mayo del año en curso, documento en el cual se exponían las razones por las que se consideraba, la interpretación de Colombia Compra Eficiente, no podría dar lugar en el proceso de contratación, máxime cuando en el pliego de condiciones, ley para las partes, la Entidad no dejo claramente instituido lo mismo.

SEXTO: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la plataforma transaccional SECOP II, publico el informe de evaluación definitivo el día 21 de Mayo a las

Unión Temporal SUPERSERVICIOS 2021

CL 13 # 101 – 71, Cali; CLL 23 B Bis No. 82 – 60 OFIC 103 Bogotá D.C

TELEFONO. 4961293, 3120202 CELULAR. 3148118740, 3107647845

E-mail: clgongora@gonsegueros.com.co , estatales@asevase.com.co

4:27 pm, junto con el documento de respuestas al informe de evaluación, en los mencionados documentos se indica:

NOMBRE DEL PROPONENTE	4.1. a) i. Experiencia general en el manejo de programas de Seguros (Hasta 20 puntos)	4.1. a) ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros 8 hasta 27 puntos)	4.1 b) Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo (Hasta 42 puntos).	4.1 c) Apoyo a la Industria Nacional: (10 puntos)	4.1 d) Vinculación de Trabajadores con Discapacidad. (1 punto)	total
	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos
1. JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	20	27	42	10	1	100
2. UT CAF-OMEGA SEGUROS	20	27	42	10	1	100
3. UT SUPERSERVICIOS 2021	20	27	42	10	1	100
4. UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01-2021	20	15	8	10	1	54

Como se observa, al termino del traslado de la evaluación, persistió el empate entre tres de los cuatro proponentes, y la Entidad debió dar aplicación a los factores de desempate.

Al llegar al quinto factor de desempate la Entidad informa:

NO APLICA, PERSISTE EMPATE			
e	De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas	No acredita documento	No acredita documento Conforme a los documentos acreditados para el criterio de desempate, por concepto de personas con discapacidad, el proponente plural, cuenta con una planta de personal total de 25 personas; dentro de los documentos aportados para este criterio, acredita dos personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, por lo cual no cumple con el mínimo del 10% establecido en el numeral 5 de la ley 2069 de 2020
NO APLICA, PERSISTE EMPATE			

Sobre el particular, es preciso señalar:

La Ley 2069 de 2020, en el numeral 5 del artículo 35 dispuso:

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.”

Ahora bien, el pliego de condiciones dejo estipulado así el mencionado criterio:

Unión Temporal SUPERSERVICIOS 2021

CL 13 # 101 – 71, Cali; CLL 23 B Bis No. 82 – 60 OFIC 103 Bogotá D.C
 TELEFONO. 4961293, 3120202 CELULAR. 3148118740, 3107647845
 E-mail: clgongora@gonsegueros.com.co , estatales@aseyase.com.co

“e) De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa, donde se indique dicha situación junto con la certificación emitida por el Ministerio del Interior.”

Nótese como ni en la Ley, ni en lo dispuesto en el pliego de condiciones, se indica que en caso de proponente plural para la aplicación de dicho criterio de desempate, se debían sumar las nóminas.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en el artículo 7°, reguló las formas de asociación de personas naturales y/o privadas denominadas uniones temporales y consorcios, con la finalidad de **aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta**, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato.

No obstante, la Entidad, al momento de aplicar el criterio de desempate, da a conocer en el documento de respuestas al informe de evaluación, en respuesta a la observación presentada por la Unión Temporal CAF – OMEGA, la siguiente manifestación:

*“Analizada su observación, frente a la regla de desempate relacionada por vinculación a la nómina de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, para lo cual aporta un concepto de Colombia Compra Eficiente relacionado con la aplicación de este criterio en los procesos por Acuerdo Marco de Precios, **se informa que la entidad lo aplica de igual forma a la contenida en dicho concepto, teniendo en cuenta que el proponente plural se entiende como uno solo y, por tal razón, ha de sumarse respecto a sus integrantes los aspectos que integran su capacidad financiera, técnica y administrativa, lo cual incluye el personal que integra su equipo de trabajo, conforme a los documentos presentados.**”*

Sobre el particular, es preciso manifestar que Colombia Compra Eficiente en el concepto dado, no esta teniendo en cuenta, ni las naturalizas de las Uniones Temporales, ni la aplicación del principio de igualdad, puesto que si comparamos los criterios de desempate dados en la norma, cuando se hablan de proponentes plurales, los mismos son válidos siempre que alguno de los dos acredite la condición, además desconoce a todas luces el espíritu de la Ley 2069 de 2020.

La Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuando conceptúa, no esta dimensionando, que todas las Entidades están dando aplicación a su interpretación aún cuando la misma no se ajuste a derecho; esto teniendo en cuenta que

es el único criterio de interpretación que existe sobre la norma actualmente, y no hay reglamentación vigente.

Sin embargo, encontramos vulnerado nuestro derecho de asociación, así como el de la igualdad, puesto que si comparamos la forma como se da aplicación a los demás criterios de desempate, frente a la manera como se esta asumiendo el factor de desempate, vemos que solo es en este criterio que no basta con que uno de los integrantes de la forma asociativa cumpla y acredite la condición, y así dirimir un empate.

Revisando los debates efectuados en el Congreso para la promulgación de la citada Ley encontramos:

*“De acuerdo con lo anterior, el proyecto de Ley propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía, la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las Mipymes en los procesos de contratación pública, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, establece la creación de un sistema de información e indicadores para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y **define la inclusión de factores de desempate en los procesos de contratación pública que priorizan este segmento.**”*

En estricto sentido el factor de desempate que mas se asocia al dispuesto en el numeral 5, es el que se contempla en el numeral 3 del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”

Como se observa ambos factores de desempate, tratan de vinculación de personal en condiciones de vulnerabilidad en la nomina de los proponentes; en esas mismas condiciones, ambos factores requiere un porcentaje de mínimo el 10% de la nomina.

Ahora bien, cuando se trata de proponentes plurales, para que sea viable el factor de discapacidad, no se dice que se sumaran las nominas, simplemente se indica que uno de los integrantes puede cumplir dicho criterio para que el mismo sea válido.

Así las cosas, es clara la vulneración a la igualdad, respecto de la manera como se aplica la norma para las empresas que vinculan personas en condición de discapacidad, y la vinculación de personas que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palenquera, Rrom o gitanas; cuando dichas empresas, deciden conformar figuras asociativas para participar en procesos de contratación; por demás están discriminando.

SEPTIMO: El comité evaluador recomienda al Ordenador del gasto, le adjudique el proceso a otro proponente, en atención a un criterio de desempate que esta por debajo de la acreditación de vinculación en la nomina de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; al no aceptar lo aportado por nuestra Unión Temporal, considerando que no se cumple el 10% en atención a la sumatoria de las nominas de las dos empresas.

II. DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de nuestros derechos fundamentales a la igualdad y la asociación.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad y a la asociación previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 38, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la AGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS abstenerse de adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. SSPD-CM-01-2021, hasta tanto se decida de fondo la presente Litis.

SEGUNDO: Ordene a la AGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, apliquen el criterio de desempate dispuesto en la Ley 2069 de 2020, teniendo en cuenta el espíritu propio de la Ley, el deber ser de la conformación de figuras asociativas y la igualdad; y en ese orden de ideas la Superintendencia de por cumplido el factor por la Unión Temporal que represento y proceda a adjudicar a favor el proceso de contratación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos

1. SUSTENTO DE LEY

LEY 2069 DE 2020

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, **con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.**

LEY 80 DE 1993

Artículo 28. De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, **se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.**

2. JURISPRUDENCIA

IGUALDAD.

1. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contrarios al fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, la Secretaria de Movilidad de Rionegro desatiende el presente mandato constitucional al mantener la postura de la existencia de una obligación que ya prescribió, y consecuentemente, vulnerando mi derecho a la igualdad. (Subrayado fuera de texto)

V. PRUEBAS

1. Pliego de Condiciones
2. Informe de Evaluación Preliminar
3. Observaciones al informe de evaluación

4. Anexo a la guía de compra del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria de Colombia Compra Eficiente
5. Respuestas a las Observaciones al Informe de Evaluación
6. Informe de Evaluación Definitivo, y aplicación de criterios de Desempate; y recomendación de adjudicación.
7. Documento de conformación de la Unión Temporal
8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** UNIÓN TEMPORAL SUPERINTENDENCIA 2021
DIRECCIÓN: CI 23B Bis No. 82 – 60 Of 103
Teléfono: 3505164082
Correo Electrónico: mf.martinez@aseyase.com.co
- **ACCIONADO(A) 1:** AGENCIA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Unión Temporal SUPERSERVICIOS 2021

CL 13 # 101 – 71, Cali; CLL 23 B Bis No. 82 – 60 OFIC 103 Bogotá D.C
TELÉFONO. 4961293, 3120202 CELULAR. 3148118740, 3107647845
E-mail: clgongora@gonseguros.com.co , estatales@aseyase.com.co

DIRECCIÓN: KR 7 No. 26 – 20 PI 23

Teléfono: 7426788

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

- **ACCIONADO(A) 2:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

DIRECCIÓN: KR 18 No. 84 - 35

Teléfono: 6913005

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Del señor Juez,

Cordialmente,



HERMANN ALEXANDER MOLINA VERJAN
REPRESENTANTE LEGAL U.T.

Bogotá, D.C., 21 de Mayo de 2021

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Señor Juez, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, hago la presente solicitud de protección de derechos, con el fin de evitar un daño irremediable al derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso deprecado en la acción de tutela presentada con la presente solicitud y el cual sustento en los siguientes,

CONSIDERACIONES

Se requiere como medida provisional de derechos, se ordene suspender el proceso Concurso de Méritos Abierto No. SSPD-CM-01-2021 seguido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo anterior como quiera que en caso de fallar a mi favor la acción de tutela dentro del término previsto en la Ley, ya se abriría adjudicado de manera irregular y violado de esta manera mis derechos, el proceso de contratación, lo que generaría un daño irremediable.

PRETENSIONES

1. Se ordene al suspensión del proceso de contratación Concurso de Méritos Abierto No. SSPD-CM-01-2021 adelantado por la entidad Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hasta tanto se falle la acción de tutela impetrada.

NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** UNIÓN TEMPORAL SUPERINTENDENCIA 2021
DIRECCIÓN: CI 23B Bis No. 82 – 60 Of 103

Unión Temporal SUPERSERVICIOS 2021

CL 13 # 101 – 71, Cali; CLL 23 B Bis No. 82 – 60 OFIC 103 Bogotá D.C
TELEFONO. 4961293, 3120202 CELULAR. 3148118740, 3107647845
E-mail: clgongora@gonseguros.com.co , estatales@aseyase.com.co

Teléfono: 3505164082

Correo Electrónico: mf.martinez@aseyase.com.co

- **ACCIONADO(A) 2: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

DIRECCIÓN: KR 18 No. 84 - 35

Teléfono: 6913005

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Del señor Juez,

Cordialmente,



HERMANN ALEXANDER MOLINA VERJAN
REPRESENTANTE LEGAL U.T.

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.134.537**

MOLINA VERJAN

APELLIDOS
HERMANN ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1969**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

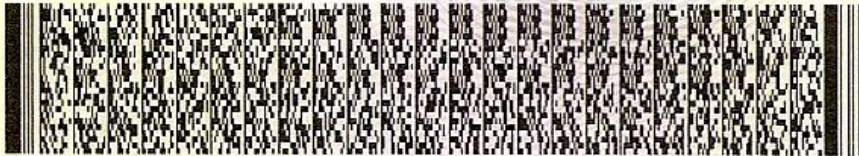
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00187307-M-0079134537-20091017 0017255975A 2 6180016449

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



GONSEGUROS
Corredores de Seguros



ASE & ASE
-Asesores en Seguros-

FORMATO No. 3B
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIONES TEMPORALES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Carrera 18 No. 84-35

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. SSPD – CM -01-2021

Los suscritos, **HERMANN ALEXANDER MOLINA VERJAN** y **CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **ASE & ASE LTDA.** y **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal, para participar en el proceso de la referencia cuyo objeto es *“Contratar los servicios de un intermediario de seguros, para que preste asesoría técnica y jurídica en el proceso de contratación y en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger los bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o de aquellos por los que legalmente sea responsable”*, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

- La duración de la Unión Temporal será igual al término de ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.
- La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	COMPROMISO (%)
ASE & ASE LTDA.	Líder en la ejecución contractual y por lo tanto será el encargado de liderar la prestación de servicios señalados en la oferta, así mismo en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato que se llegará a suscribir, manejará y administrará directamente el Programa de Seguros intermediado a la Superintendencia de Servicios Públicos.	50%
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Apoyará la prestación de todos los servicios señalados en la oferta, así mismo en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato que se llegare a suscribir. Además, actuara como auditor, garantizando las obligaciones.	50%

Unión Temporal SUPERSERVICIOS 2021

CL 13 # 101 – 71, Cali; CLL 23 B Bis No. 82 – 60 OFIC 103 Bogotá D.C

TELEFONO. 4961293, 3120202 CELULAR. 3148118740, 3107647845

E-mail: clgongora@gonsegueros.com.co , estatales@aseyase.com.co

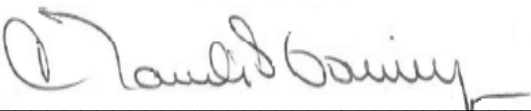
- La Unión Temporal se denomina UNIÓN TEMPORAL SUPERSERVICIOS 2021.
- La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.
- El representante de la Unión Temporal es HERMANN ALEXANDER MOLINA VERJAN, identificado con C.C. No. 79.134.537 de Bogotá D.C., quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
- La sede de la Unión Temporal es:

Dirección de correo: Calle 23B BIS No. 82 – 60 Of 103
Dirección electrónica: estatales@aseyase.com.co
Teléfono: 310 7647845
Ciudad: Bogotá D.C.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes Abril de 2021.



HERMANN ALEXANDER MOLINA VERJAN
C.C. No. 79.134.537 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
ASE & ASE LTDA.
NIT. 900.159.437 – 3



CLAUDIA LILIA GONGORA RODRIGUEZ
C.C. No. 66.882.862 de Florida (Valle)
REPRESENTANTE LEGAL
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
NIT. 805.003.801-7

Acepto,



HERMANN ALEXANDER MOLINA VERJAN
C.C. No. 79.134.537 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL U.T. SUPERSERVICIOS 2021

Unión Temporal SUPERSERVICIOS 2021

CL 13 # 101 – 71, Cali; CLL 23 B Bis No. 82 – 60 OFIC 103 Bogotá D.C.
TELEFONO. 4961293, 3120202 CELULAR. 3148118740, 3107647845
E-mail: clgongora@gonsegueros.com.co , estatales@aseyase.com.co

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
SUPERSERVICIOS**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SSPD-CM-01-2021

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO: “Contratar los servicios de un intermediario de seguros, para que preste asesoría técnica y jurídica en el proceso de contratación y en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger los bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o de aquellos por los que legalmente sea responsable”

ABRIL DE 2021

RECOMENDACIONES GENERALES RECOMENDACIONES

IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente concurso de Méritos Abierto, el pliego de condiciones electrónico y el presente anexo del pliego de condiciones:

1. Leer cuidadosamente el pliego de condiciones definitivos electrónico, el presente anexo de pliego de condiciones definitivos y todos los documentos que expida la entidad como respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego definitivo, antes de elaborar la propuesta.
2. Antes de cargar su oferta en la plataforma SECOP II se debe verificar que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, es deber del proponente conocer el los Manuales, Guías y demás documentos que establezca Colombia Compra Eficiente para el Uso del SECOP II.
3. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO. Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRAN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.
4. Recuerde que en el caso que la oferta sea presentada como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse de esta manera y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, ni tampoco inscribirse como proponente plural y presentar oferta como proponente singular.
5. Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma de SECOP II.
6. Será responsabilidad exclusiva del interesado que participe en el proceso, de capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y por lo tanto será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con los Manuales, Guías y demás documentos que establezca Colombia Compra Eficiente para el Uso del SECOP II. Así las cosas, si el interesado en participar, suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá como no recibida por parte de la SUPERSERVICIOS.
7. Verificar que no se encuentre incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, ni tener conflictos de interés.
8. Con la presentación de la propuesta, se entiende acogidas y aceptadas todas y cada una de las condiciones estipuladas en el pliego, en los anexos y en la ley.
9. La presentación de la propuesta, constituye evidencia de que se estudió el pliego de condiciones, los anexos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.
10. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

11. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
12. Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y publicadas en el SECOP II.
13. Ningún convenio verbal con personal de la Entidad, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar alguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
14. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos y utilizados en el presente documento deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Adjudicatario: Proponente seleccionado en primer orden de elegibilidad, por presentar la oferta más favorable a la Entidad y quien deberá celebrar el contrato resultante del mismo.

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

Concurso de Méritos: Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de Concurso de Méritos Abierto o de precalificación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Conflicto de interés: Son las circunstancias que el interesado o Proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.

Consorcio: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, se presenten en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.

Contratista: Quien tiene la calidad de adjudicatario dentro del presente proceso de selección y suscriba el correspondiente contrato con la SUPERSERVICIOS.

Contratante: Es la SUPERSERVICIOS.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá entre la SUPERSERVICIOS y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

Error aritmético: Es aquel que se presenta cuando en una propuesta existe un error en el resultado de una operación de suma, resta, multiplicación o división. Se verificarán aritméticamente las propuestas y se corregirán los errores aritméticos si es del caso.

Oferta: Es la propuesta presentada a la SUPERSERVICIOS por los interesados en ser el Contratista

del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.

Pliego de Condiciones: Conjunto de normas, que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso.

Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.

Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

Requerimiento: Posibilidad que tiene la SUPERSERVICIOS de solicitar a los proponentes, durante la etapa de evaluación de las ofertas y hasta antes de la adjudicación, que aclaren y/o expliquen el contenido de algún aspecto, bien porque no es claro, porque es inconsistente, incoherente, porque definitivamente es confuso o porque existan precios artificialmente bajos.

RUP: Es el registro único de proponentes que llevan las Cámaras de Comercio y en el cual los interesados en participar en este Procesos de Contratación deben estar inscritos.

SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SUPERSERVICIOS o SSPD: Abreviaturas que podrán utilizarse cuando se haga mención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Unión Temporal: Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.

INTRODUCCIÓN

La **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en adelante **SUPERSERVICIOS** o SSPD, en virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, pone a disposición de los interesados y de las Veedurías Ciudadanas los pliegos de condiciones electrónicos y todos los documentos y estudios previos, el anexo de Pliego de Condiciones y sus anexos para el presente proceso de contratación, el cual contiene la información particular, las condiciones y requisitos del proceso.

Los interesados deberán leer completamente este Pliego de Condiciones electrónico y sus anexos, toda vez que para participar en el proceso, deben tener conocimiento integral de su contenido.

La numeración de este Pliego de Condiciones no indica un grado de prelación en los asuntos. Los títulos de los capítulos y disposiciones utilizadas sirven como referencia y no afectan la interpretación del texto de las respectivas disposiciones.

El marco legal aplicable al Concurso de Méritos y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario y las demás normas aplicables a la materia.

Mediante el presente proceso se requiere adelantar la contratación para **“Contratar los servicios de un intermediario de seguros, para la asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Superservicios y aquellos por los que legalmente sea responsable”**, razón por la cual procede a realizar un concurso de méritos abierto de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 3 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Subsección 3 Capítulo 2 artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes en el cual se establece el procedimiento a seguir en tal caso.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

La SUPERSERVICIOS se reserva el derecho de solicitar toda la información incluida en las propuestas y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de las mismas.

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación, presentando las recomendaciones que consideren convenientes, interviniendo en las audiencias y consultando los documentos del proceso en el portal SECOP II.

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, las Veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la Veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad.

1.2. CONTEXTO BÁSICO DE ENTENDIMIENTO

En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales que el PROPONENTE debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta. La presentación de la oferta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones que se le entregaron; que recibió de la SUPERSERVICIOS las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar precios, plazos y demás aspectos de su propuesta. Ninguna información contenida en este Pliego de Condiciones constituye una promesa de celebración de contrato alguno. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno a la SUPERSERVICIOS.

La información contenida en este documento o proporcionada con el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por la SUPERSERVICIOS, no constituye asesoría a los PROPONENTES para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección obtener su propia asesoría independiente para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

La SUPERSERVICIOS, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue al presente proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. La SUPERSERVICIOS podrá verificar o corroborar la información allegada, lo cual acepta y autoriza expresamente el proponente con la presentación de su propuesta. Igualmente, el proponente conviene y autoriza que la SUPERSERVICIOS designe, si ésta lo estima conducente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del proponente con el fin de verificar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma.

La numeración de este Pliego de Condiciones no indica un grado de prelación en los asuntos. Los títulos de los capítulos y disposiciones utilizadas sirven como referencia y no afectan la interpretación del texto de las respectivas disposiciones.

Para efectos del desarrollo del presente proceso de selección, se entiende por día(s) hábil(es) cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un período cualquiera establecido en este Pliego de Condiciones fuese un día considerado no hábil, aquél se correrá al día hábil siguiente al referido en el calendario. Cuando se pretenda hacer referencia a día(s) calendario, así se consignará expresamente.

1.3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a la evaluación de las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo de los interesados y proponentes.

1.4. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio electrónico, dentro de los plazos señalados en el respectivo Cronograma.

La correspondencia debe ser enviada a través del sistema SECOP II, en la bandeja de mensajes o en la bandeja de observaciones según corresponda, que sea habilitada por el sistema para este proceso de manera específica.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la SUPERSERVICIOS por canales distintos al mencionado, NO serán tenidos en cuenta para los propósitos del proceso de contratación”

1.5. IDIOMA

Los documentos, la Oferta y sus anexos, así como las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el Proponente o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos de la propuesta que se encuentren en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original. El Proponente con su oferta debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual debe ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso –CGP-, cumpliendo el trámite de Apostilla o Consularización.¹

¹

Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015

1.6. DOCUMENTOS ALLEGADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Haya sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la presentación de oferta, el Proponente debe aportar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

La SUPERSERVICIOS acoge plenamente las instrucciones sobre el manejo que debe darse a los documentos presentados por los proponentes en procesos de contratación, señaladas en la Circular Externa Única, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente

1.7. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD Y DE ACLARACIONES Y EXPLICACIONES EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 la SUPERSERVICIOS, *“Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.*

1.9. DE LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento de la presentación de la oferta. Sin embargo, respecto de ellos la Entidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones que considere pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, los proponentes deberán allegar dentro del término que para el efecto establezca la **SUPERSERVICIOS** las aclaraciones y/o documentos requeridos, cuando se trate de requisitos ponderables, so pena de que dichos documentos no sean tenidos en cuenta en la evaluación de sus propuestas.

1.10. ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia a los números telefónicos: (1) 587 05 55 (1) 5629300 Ext. 3633; correo electrónico: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.presidencia.gov.co/secretaria-transparencia; por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 14 N° 7-19 Bogotá D.C.

También puede reportar el hecho en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS al número telefónico (1) 6913005; o en la página web: www.superservicios.gov.co

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS comprobe hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o la revocatoria del acto de adjudicación si acaece después de la adjudicación o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.11. ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de qué trata el presente documento está dentro de los procesos cubiertos por los Acuerdos Comerciales en atención a los montos mínimos (umbrales) previstos en ellos para su aplicación y la SUPERSERVICIOS está dentro de la lista de entidades cubiertas por los mismos como se indica a continuación.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf.

		SSPD INCLUIDA	Presupuesto del Proceso Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	NO	NO	NO
	México	Si	NO	NO	NO
	Perú	Si	NO	NO	NO
Canadá		Si	NO	NO	NO
Chile		Si	NO	NO	NO
Corea		Si	NO	NO	NO
Costa Rica		Si	NO	NO	NO
Estados Unidos		Si	NO	NO	NO
México		Si	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	Si	NO	NO	NO
	Guatemala	Si	NO	NO	NO
	Honduras	Si	NO	NO	NO
Unión Europea		Si	NO	NO	NO
Comunidad Andina CAN		Si	NO	NO	NO
Estados AELC		Si	NO	NO	NO

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.”

De acuerdo a lo anterior los oferentes de origen extranjero, recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, atendiendo el principio de reciprocidad. De igual manera a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en el país en el cual Colombia ha suscrito acuerdo, tratado o convenio, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisito, procedimiento y criterios dentro de los procesos de selección para la firma de contratos del sector público.

CAPÍTULO II

2. CONDICIONES CONTRACTUALES

2.1. OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

“Contratar los servicios de un intermediario de seguros, para que preste asesoría técnica y jurídica en el proceso de contratación y en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger los bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o de aquellos por los que legalmente sea responsable.”

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El intermediario de seguros, sin erogación presupuestal alguna para la Superservicios, deberá formular un programa de seguros acorde a los riesgos de la entidad, apoyará la estructuración de los documentos y el proceso de selección para la adquisición del mismo, verificará que la emisión y expedición de las pólizas se realice conforme con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad; así mismo en el marco de la asesoría integral, deberá prestar asesoría permanente con su equipo profesional y técnico idóneo en temas de riesgos, prevención de pérdidas, manejo y reclamación de siniestros ante las compañías aseguradoras, capacitación especializada en temas de seguros a las personas que tienen que ver con el manejo y administración de bienes. Además, estará atento a los ajustes que se requieran durante la vigencia de las pólizas, velará para que la Entidad cumpla con las cargas que le correspondan de acuerdo con la Ley y el contrato de seguros para mantener sus coberturas, y en caso de siniestro, asistirá a la Superservicios para el trámite de la respectiva de reclamación.

Así mismo, dará oportuno aviso a la Entidad, sobre la necesidad de adelantar los procedimientos ordenados por las normas de contratación estatal, para que se suscriban pólizas en forma adecuada y oportuna

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios:

Tabla 1 – Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131500	84	13	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	84	13	16	Seguro de vida, salud y accidentes

2.4. VALOR DEL CONTRATO

El contrato que se derive del proceso no tiene cuantía para la Superservicios, teniendo en cuenta que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. En especial la contenida en el Código de

Comercio.

De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora. Concordante con esta norma, el artículo 2.30.1.1.4 del decreto 2555 de 2010, Comisiones- dispone que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para Superservicios y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

Por lo anterior, los participantes en el actual proceso, deben manifestar bajo la gravedad de juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozca la (s) compañía (s) de seguros que emitan las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario; así mismo que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tales como comisión de contingencia, bonos de siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador. Anexo 1

Para todos los efectos del presente proceso, se ha estimado un presupuesto aproximado para las primas del programa de seguros, incluyendo automóviles, en la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000) incluido I.V.A.

El intermediario tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga..

2.5. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la que convenga el intermediario de seguros que resulte ganador del presente proceso y la compañía de seguros que emita las pólizas indicadas por la Superservicios.

Cualquier pago que genere la actividad de intermediación de seguros será por cuenta de la Compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas.

El intermediario de seguros seleccionado, aceptará el pago de las comisiones que le fije la compañía de seguros con la que se suscriban pólizas por parte de la Entidad, resaltando que el periodo de pago de las comisiones, será acordado libremente por el intermediario de seguros y la compañía de seguros respectivamente, bajo el entendido que la Superservicios no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros en razón a los servicios prestados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros que se deriven de los procesos de selección que llegue a acompañar el intermediario de seguros en vigencia de su contrato.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en la Sede Principal de la Superservicios, ubicada en la Carrera 18 N° 84-35 de la ciudad de Bogotá y la cobertura será a nivel nacional en donde la Superservicios tenga sedes o bienes bajo su responsabilidad.

2.8. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto y para dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

1. Realizar empalme con el intermediario de seguros anterior, con un tiempo máximo de dos semanas, contados a partir de la fecha de adjudicación del nuevo programa de seguros, dejando constancia del estado actualizado del programa de seguros con el que cuenta la Entidad.
2. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, el plan de trabajo que desarrollará para estructurar el pliego de condiciones del programa de seguros que la Superservicios contratará, en las mejores condiciones que ofrezca el mercado.
3. Poner a disposición de la Superservicios, el equipo de trabajo propuesto, tanto en la etapa de estructuración como en la de ejecución del nuevo programa de seguros, el tiempo que sea requerido, bien sea en las instalaciones de la entidad o de forma virtual, conforme a lo solicitado por el Supervisor de Contrato.
4. Revisar y Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene contratado la Entidad, examinando las condiciones técnicas de cada una de las pólizas, con el fin de realizar las recomendaciones pertinentes para conformar el nuevo programa: Identificar los ramos, valores, amparos y deducibles, necesarios para el diseño del nuevo programa de seguros, según el riesgo determinado.
5. Estructurar el estudio del sector que permita determinar las mejores condiciones, coberturas y términos necesarios y suficientes para proteger los bienes e intereses asegurables de la Entidad, las cuales deben ser susceptibles de contratar en el mercado nacional con compañías de reconocida trayectoria y solidez para cada una de las pólizas que integran el programa de seguros de la Superservicios. La propuesta de Estudio de Sector debe contener por cada ramo, mínimo los siguientes datos: Cobertura básica, Interés asegurable, Ventajas técnicas y económicas, Clausulas adicionales, Amparos adicionales, Garantías, Exclusiones, Procedimiento a utilizar para determinar el valor a asegurar
6. Identificar las tasas promedio del mercado por cada uno de los ramos, para la selección de la compañía de seguros con la cual se suscribirán las pólizas que amparen los activos e intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Superservicios, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad.
7. Realizar el análisis técnico y económico que sustente el valor estimado de las primas, soportando con estudio de mercado suficiente y amplio, de modo que pueda establecerse el presupuesto necesario para la adecuada contratación; así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, deberá acompañar técnicamente a la Superservicios, en la justificación necesaria que la soporte.
8. Estructurar el Estudio Previo del nuevo programa de seguros de la Entidad, el cual debe contener como mínimo: descripción de la necesidad, justificación, objeto a contratar, modalidad de selección, valor estimado del presupuesto de primas y justificación del mismo, criterios para seleccionar la oferta más favorable, causales de rechazo, análisis de riesgo y forma de mitigarlo, garantías a exigir, acuerdos comerciales y en general, todos los formatos para la propuesta técnica. Para el caso de la póliza de autos y Soat, se debe estructurar el proceso de contratación por Acuerdo Marco de Precios, en caso que se encuentre vigente.

9. Brindar asesoría en la estructuración y redacción del pliego de condiciones para adelantar el proceso de selección de la compañía de seguros.
10. Realizar acompañamiento en todas las etapas del proceso precontractual, hasta la adjudicación y legalización del contrato de seguros, incluyendo la verificación del contenido de las pólizas, validando que cumplan con las condiciones ofertadas; así mismo, actuar en calidad de integrante en el comité evaluador del proceso de selección para contratar el nuevo programa de seguros.
11. Elaborar las respuestas a observaciones al proyecto de pliego y al pliego definitivo, asistir a las audiencias a que haya lugar, a los comités de contratación citados por la Superservicios y evaluar las propuestas presentadas en el proceso de selección, elaborar respuestas de las observaciones formuladas al informe de evaluación, sustentar el resultado de dicha evaluación ante comités que defina la Entidad y efectuar recomendaciones de adjudicación que considere pertinentes.
12. Gestionar ante la (s) compañía (s) de seguros, la entrega oportuna de notas de cobertura, clausulados y las pólizas respectivas.
13. Revisar y evaluar las pólizas, certificados de modificación, anexos y en general toda la documentación e información expedida por la aseguradora, verificando que se ajusten a las condiciones exigidas por la entidad.
14. Entregar un manual sobre cada una de las pólizas contratadas, el cual debe contener como mínimo lo siguiente: amparos, alcance e interpretación, procedimientos en caso de siniestros.
15. Informar periódicamente, a partir del mes siguiente del inicio del nuevo programa de seguros, a la (s) compañías de seguros, los bienes adquiridos por la Superservicios, para que sean incluidos en las pólizas correspondientes.
16. Desplazar a su costo y riesgo a sus empleados o contratistas, en caso de ser necesario, a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare a haber predios o intereses asegurados o asegurables en cualquiera de los ramos contratados con su intervención, que ameriten la asesoría técnica y jurídica en sitio, o que se relacione con la reclamación de siniestros comprendidos dentro de las pólizas del programa de seguros que se contraten con su asesoría.
17. Gestionar y garantizar que el equipo de trabajo asignado para la asesoría especializada comercial, jurídica, en análisis y prevención de riesgos, atienda de manera oportuna a la Superservicios, es decir, esté a disposición y permanentemente para los requerimientos de la Entidad.
18. Realizar el seguimiento de las pólizas constituidas, especialmente en cuanto a sus vencimientos, y dar aviso con por lo menos 3 meses de anticipación al vencimiento de las mismas.
19. Brindar instrucción al personal encargado en la Superservicios del manejo operativo del programa de seguros, sus alcances, requisitos y amparos de los contratos de seguro que forman parte del programa de seguros de la Entidad, así mismo como del programa de prevención de pérdidas que desarrolla el Intermediario. Todo ello previa programación y concertación por medio del Supervisor del contrato.
20. Asesorar a la Superservicios en relación con las pólizas que integran el programa de seguros, en los temas que le sean consultados.
21. Hacer seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la (s) compañía (s) de seguros.
22. Atender consultas y requerimientos que eleve la Entidad dentro de la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. El tiempo de respuesta no podrá superar ocho (8) días hábiles.
23. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, durante el tiempo de ejecución del contrato y hasta el periodo de vencimiento de las acciones derivadas del mismo, para lo cual verificará que los tramites de las reclamaciones se acompañen conforme al requisito del artículo 1077 del Código de Comercio.

24. Revisar, analizar y avalar las comunicaciones, liquidaciones y demás documentos relativos a la ejecución del programa de seguros, que remita la compañía aseguradora, garantizando que las mismas se ajusten a las condiciones contratadas por la Entidad.
25. Atender hasta el cierre definitivo los siniestros que afecten las pólizas adquiridas por la entidad bajo su intermediación.
26. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros de la Superservicios, mediante la presentación bimensual de informes de actividades de cumplimiento de obligaciones contractuales, así mismo, deben contener fechas de vencimiento, del programa general de seguros, estado de cartera, siniestralidad, estado de las reclamaciones, trámites adelantados para lograr la indemnización y primas pagadas; adicionalmente, mantener actualizada e informar a la Entidad por medio del Supervisor del contrato, acerca de actualizaciones normativas y demás decisiones de autoridad competente en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado y que sea de interés a la Superservicios.
27. Presentar una propuesta de evaluación y análisis de riesgos de la Entidad, en ejecución del programa de administración de riesgos.
28. Cumplir a cabalidad con cada uno de los ofrecimientos hechos en la propuesta presentada con ocasión del Concurso de Méritos, la cual formará parte integral del contrato.
29. Mantener la confidencialidad de la información generada y compartida durante la ejecución del contrato.

2.8.1 Concepto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

Para el componente del SGSST, el contratista cumplirá con las obligaciones de SST del personal que contrate para el desarrollo de las actividades definidas en el presente estudio previo, dando cumplimiento al artículo 2.2.4.6.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 2019 en su artículo 16 del Ministerio del Trabajo, así:

El contratista se compromete a presentar bimensualmente a la Superservicios y cada vez que ingrese personal nuevo al desarrollo del contrato, las constancias de afiliación a Seguridad Social, (ARL, Salud y Pensión) y parafiscales, mediante una certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal según corresponda.

El contratista debe cumplir con todas las medidas de acción y prevención implementadas por la entidad para la mitigación y exposición frente al COVID-19, dándole cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad de los colaboradores de la Superservicios, según resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social para el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19

2.9. SUPERVISIÓN

La Superservicios realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de:

1. La Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la Entidad, en procura que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, únicamente con lo relacionado al ramo SOAT.
2. La Coordinadora del Grupo de Administración de Bienes o quien haga sus veces, será responsable de velar por los intereses de la Entidad en procura que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales respecto a los demás ramos contratados.

CAPÍTULO III

3. DE LA OFERTA Y LOS REQUISITOS HABILITANTES

3.1. PRESENTACIÓN GENERAL

3.1.1. SOBRE No. 1: (REQUISITOS HABILITANTES)

En este sobre cerrado y por separado, conforme a la configuración de la plataforma SECOP II, el proponente deberá presentar la información de los **requisitos habilitantes**, jurídicos, técnicos y financieros y los documentos para acreditarlos, teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

El Proponente debe presentar su Oferta en la plataforma SECOP II con todos los formatos contenidos y todos los Anexos del presente Pliego de Condiciones, en la fecha establecida en el Cronograma de proceso, acompañada de la garantía de seriedad de la Oferta.

No se aceptan propuestas en físico, ni por correo electrónico o vía fax solo se aceptarán las propuestas cargadas en la plataforma SECOP II, la cual debe contener los tres (3) sobres que se describen en este capítulo..

En el día señalado en el Cronograma para presentar las Ofertas, la SUPERSERVICIOS publicará un informe con la lista de los Proponentes y la hora de presentación de las Ofertas. La SUPERSERVICIOS para la presentación y publicación de las propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra: *"Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer cuándo el oferente es inhábil en virtud de los literales g) y h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales"*.

Las Ofertas deben estar vigentes por el término de 90 días calendario, contados a partir de su presentación.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la SUPERSERVICIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 del CGP:

"Documentos rotos o alterados: *Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento."*

Si el proponente presenta con su propuesta documentos que han perdido legibilidad o claridad, la SUPERSERVICIOS podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones sobre dichos documentos, los cuales deberán ser allegados por los proponentes dentro del término que al efecto sea fijado, so pena del rechazo de la propuesta.

3.1.2. SOBRE N° 2 (DOCUMENTOS TÉCNICOS PONDERABLES)

En este sobre cerrado y por separado el proponente deberá presentar únicamente los requisitos y/o documentos **TÉCNICOS PONDERABLES** de su oferta, debido a que la plataforma SECOP II está diseñada para que los proponentes anexasen sus requisitos ponderables técnicos por separado, de los requisitos habilitantes, dada la naturaleza jurídica del presente proceso el cual corresponde a un concurso de méritos Abierto; este sobre Documentos Técnicos Ponderables será abierto la misma fecha que el sobre Numero N° 1, el cual contiene los documentos habilitantes.

3.1.3. SOBRE NO. 3 (PROPUESTA ECONÓMICA)

El presente proceso no genera erogación presupuestal por parte de la entidad. Sin embargo, por operatividad de la plataforma SECOP II, se hace necesario el diligenciamiento del sobre económico, para cuyos fines netamente operativos, tendrá un valor de un peso (\$1). En consecuencia, el valor indicado en el sobre económico, es enunciativo y no genera responsabilidad presupuestal a cargo de la entidad.

En este sobre, por separado, el Proponente deberá incluir únicamente la **Propuesta Económica** debidamente diligenciada en la plataforma SECOP II.

Para efecto de la revisión de la oferta económica, la Entidad tendrá en cuenta lo señalado por el Decreto 1082 de 2015.

NOTA: Se tendrán en cuenta solamente las propuestas presentadas en el aplicativo **SECOP II**, **en caso de indisponibilidad de la plataforma**, las mismas podrán ser enviadas al correo electrónico: procesosdecontratacion2018@superservicios.gov.co. Si algún oferente realiza la presentación de la propuesta por un medio diferente o correo electrónico diferente al enunciado, se entenderá como **NO PRESENTADA**.

3.2. REQUISITOS HABILITANTES

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera, condiciones de experiencia y capacidad organizacional y otorgarán el correspondiente puntaje de los requisitos ponderables de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

3.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. La figura jurídica que utilice el Proponente debe tener una duración de por lo menos un tiempo igual a la vigencia del Contrato y un (1) año más.

El Proponente no debe estar en causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida ser parte del Proceso de Contratación, ni del Contrato. Para el efecto, la SUPERSERVICIOS hará la revisión pertinente.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de

presentación de la Oferta, el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

3.2.1.1 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

3.2.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Formato No. 1)

El interesado deberá adjuntar en su oferta, la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, la cual deberá ser firmada por el interesado si es persona natural, por el Representante Legal del interesado de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

La **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la **SUPERSERVICIOS**, por ello es responsabilidad del interesado hacer uso del Formato de Carta de Presentación dispuesto con el Documento de la Invitación Pública (**FORMATO No.1**).

3.2.1.3 APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la SUPERSERVICIOS en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74, 75 y 82), así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

3.2.1.4 APODERADO PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éste Pliego.

En general, el apoderado deberá contar con facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a

todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, Consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en éste pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

3.2.1.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS (FORMATO NO. 3A) O UNIONES TEMPORALES (FORMATO No. 3B)

Los interesados podrán presentar ofertas conjuntas en calidad de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º y 2 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Cuando la oferta se presente en Consorcio o Unión Temporal, se requiere:

Que hayan sido conformados antes de presentar la oferta y que se acredite la existencia del Consorcio o de La Unión Temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros, previo a la presentación de la oferta por todos los integrantes. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por el/los representante (s) legal(es).

A la presente invitación se adjunta un modelo de documento de constitución de Consorcio y un modelo de constitución de Unión Temporal.

Es facultativo para el interesado hacer el uso o no del modelo que se aporta en esta invitación. En todo caso, el interesado que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Si los Interesados desean participar como Consorcio o como Unión Temporal.
- b) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la **SUPERSERVICIOS**.
- c) El término de su duración, que no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.
- d) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la oferta y la celebración y ejecución, en el caso de que la **SUPERSERVICIOS** acepte la oferta, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. En especial tendrá las facultades suficientes para:

1. Presentar la oferta.
2. Atender todos los posibles requerimientos que formule la **SUPERSERVICIOS** relacionados con la oferta.
3. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la oferta, dentro de los términos y condiciones de la selección.

4. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto contratado, dentro de los términos y condiciones de la presente invitación.

Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del Consorcio y/o la Unión Temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado para el proceso.

Los interesados que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta que:

▢ **Cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en este pliego, en los estudios previos o en el anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.**

▢ Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en la presente Invitación pública.

▢ Las Uniones Temporales deberán registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la oferta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la **SUPERSERVICIOS**, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

▢ La **SUPERSERVICIOS** no acepta ofertas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

▢ En caso de resultar favorecidos con la aceptación de la oferta, para la suscripción de la misma y dentro del término que establezca la Entidad, se debe presentar el RUT del Consorcio o Unión Temporal constituida.

▢ No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.

▢ Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la **SUPERSERVICIOS**.

- En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, este deberá ceder su participación a favor de un tercero con quien se reformará el correspondiente Consorcio o Unión Temporal, previa autorización escrita de la **SUPERSERVICIOS**. En ningún caso podrá haber cesión de la aceptación de oferta, entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

3.2.1.6 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO NO. 2)

El Proponente debe suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Formato No. 2 en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados,

representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

3.2.1.7 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

3.2.1.7.1. PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA

Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
- Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral correspondiente del presente Pliego de Condiciones.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su RECHAZO.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Así mismo, se deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.

3.2.1.7.2. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en este pliego de condiciones para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su RECHAZO.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la persona jurídica

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Tratándose de documentos públicos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

3.2.1.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe tener y una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha del cierre del presente proceso.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción, renovación o actualización no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en la ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

3.2.1.9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

El proponente individual persona natural, el representante legal del proponente individual persona jurídica, el representante legal de la estructura plural y las personas naturales integrantes de la estructura plural deberán aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte.

3.2.1.10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Registro Único Tributario-RUT-expedido por la DIAN, de acuerdo a la establecido en el Decreto 2460 del 2013.

3.2.1.11. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (Formatos No. 4 –5)

De conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el interesado, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario², para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

En caso de persona jurídica, el interesado deberá adjuntar en su oferta, documento expedido por el revisor fiscal¹, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley y/o los estatutos, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, para el caso de la persona jurídica. De acuerdo a su condición en caso de que exista revisor fiscal deberá adjuntar a la oferta el siguiente documento.

¹ Según lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2004 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

1) Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal (en el caso que aplique).

El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el interesado ha realizado el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Si el interesado no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 728 de 2008 y las demás normas que lo regulen.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso de que el interesado no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la oferta sea evaluada como **INHABILITADA Y RECHAZADA JURÍDICAMENTE**, si no subsana, dentro del término que establezca la Entidad, atendiendo a lo establecido en las **CAUSALES DE RECHAZO**, de la presente Invitación Pública. Que dice “*Cuando el proponente no subsane o aclare durante el término de publicación del informe de evaluación*”. El Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, tendrá validez una vez sea acreditada la vigencia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador, a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 1: En caso que el oferente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.

NOTA 2: Para efectos de cumplir con el requisito habilitante, el uso de los formatos 4-5 es optativo; no obstante, la certificación expedida por el representante legal deberá cumplir con la información mínima exigida en los mismos.

3.2.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

De acuerdo con la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

1. Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000)** incluido IVA, valor que ha estimado la **SUPERSERVICIOS** para la contratación del programa de seguros.
2. Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
3. Constituirse a favor de: LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS con NIT 800.250.984-6.
4. Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
5. Firmarse por la aseguradora.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de oferta deberá cubrir los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es "El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por ... y", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

- Por el seleccionado, una vez aprobada la garantía única que ampare el contrato suscrito.
Los demás oferentes podrán reclamarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la Entidad.

3.2.1.13. DECLARACIÓN CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona jurídica y de su representante legal o persona natural).

3.2.1.14. CERTIFICADO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el certificado Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (De la persona jurídica y de su representante legal o persona natural).

3.2.1.15. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional descargado en la página Web www.policia.gov.co. (Del representante legal o persona natural).

3.2.1.16. CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas. (Del representante legal o persona natural).

3.2.1.17. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. (Cuando aplique)

Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá, D.C., el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control con una vigencia máxima de noventa (90) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro- Superpersonas Jurídicas y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia; para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro con domicilio fuera de Bogotá, se debe presentar dicho certificado expedido por el ente territorial competente, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

3.2.1.18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 142 del 1994 y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

3.2.1.19. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídica, la declaración incluirá al representante legal y en el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

3.2.2.1.INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES.

De acuerdo con los criterios fijados para el presente proceso de selección, se establece que todos los proponentes que desean participar, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP con el fin que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2013, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Es así que, la verificación de la capacidad financiera de las propuestas no tiene puntaje alguno, pero habilita o no al proponente para la participación en el proceso de selección, y se efectúa con el propósito de verificar el manejo financiero y la realidad económica de la empresa; para tal efecto se examina la información financiera reflejada en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, a 31 de diciembre de 2020. Los indicadores requeridos para el presente proceso son:

a. Indicadores Financieros y Organizacionales

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Capacidad Financiera	
INDICE DE LIQUIDEZ. Fórmula: Activo corriente/pasivo corriente.	Mayor o igual a 1.2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO. Formula: Nivel de endeudamiento = Pasivo total /activo total *100	Menor o igual a 85%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES Fórmula: Cobertura de intereses = Utilidad Operacional /Gastos de Intereses.	Mayor o igual a 0 o indeterminado
Capacidad Organizacional	
Rentabilidad sobre el Patrimonio: Fórmula: Rentabilidad sobre el patrimonio= Utilidad operacional / Patrimonio *100	Mayor a 0,01
Rentabilidad sobre activos: Fórmula: Rentabilidad sobre el activo= Utilidad Operacional/ Activo Total *100	Mayor a 0,01

Los indicadores financieros y organizacionales definidos anteriormente se establecieron conforme al análisis realizado por la Dirección Financiera de la Entidad remitidos mediante memorando 20215300014453 del 25 de febrero de 2021 para asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos y garantizar el suministro oportuno de los elementos y servicios contractuales.

Se resalta que, la evaluación de los indicadores de los Consorcios o Uniones Temporales se calculará mediante la suma simple de cada uno de los componentes de los indicadores de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Siempre que los indicadores financieros y capacidad organizacional solicitados en el presente pliego se encuentran contenidos en el RUP esta información está en firme, bastará con su presentación.

La evaluación de los indicadores de los consorcios o uniones temporales se calculará mediante la suma simple de cada uno de los componentes de los indicadores de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Para los proponentes plurales, cada proponente deberá presentar el RUP vigente y en firme, con la información financiera al mismo corte.

Es de anotar que los proponentes no se habilitan financieramente hasta tanto no cumplan con la totalidad de los indicadores establecidos.

Para efectos de verificar la capacidad financiera y organizacional, el proponente deberá adjuntar en su oferta los siguientes documentos:

1. Registro Único Tributario. Anexar fotocopia de este documento expedida por la DIAN.
2. Proponentes con información vigente en el Registro Único de Proponentes – RUP 2020. Anexar copia con el fin que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional del proponente. Cuando se renueve o actualice el RUP, siempre y cuando se realicen dentro del término establecido en la Ley, la información estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.
3. Proponentes personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP. Las personas naturales o jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán inscribirse al RUP, salvo si están inmersas en las excepciones previstas en la ley como lo indica el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015
4. Proponentes Consorcio o Uniones Temporales. Para este caso, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP.
Para el cálculo de los indicadores se sumará la certificación presentada por cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, y dicho resultado se calculará al indicador respectivo para el año solicitado.

El RUP del proponente o de los integrantes del proponente en consorcio o unión temporal, deberá estar vigente y en firme al momento de la presentación de la propuesta, de conformidad con lo establecido en la ley.

En el caso de los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes deberán presentar su correspondiente RUP de manera individual, y la forma en la que se calcularán los indicadores organizacionales será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\sum(\text{Proponente1} + \text{Proponente2} + \text{Proponente3})}{\sum(\text{Proponente1} + \text{Proponente2} + \text{Proponente3})}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y organizacional solicitada por la Superservicios y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

La Superservicios se reserva el derecho de verificar la información a que hace referencia la capacidad financiera y organizacional de los proponentes para lo cual podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

3.2.3. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.

3.2.3.1. EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE:

Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar en el RUP, experiencia inscrita, de acuerdo con el siguiente cuadro

REQUISITO	DESCRIPCION
Experiencia de proponente	a) Contratante. Debe tratarse de personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector público o privado.
	b) Objeto. Debe guardar relación con la prestación de servicio de intermediación de seguros o corretaje de contratos de seguros, o administración de programas de seguros.
	c) Fecha de ejecución. La SUPERSERVICIOS tendrá en cuenta los contratos ejecutados en los últimos diez (10) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso
	d) Contratos y Valor. El proponente deberá aportar máximo <u>tres (3) certificaciones correspondientes a 3 contratos</u> que contengan en suma, entre las tres certificaciones, la totalidad de los ramos actualmente contratados por la Superservicios, ejecutados en su totalidad, al cierre del presente proceso de selección, a nivel Nacional, identificados con alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (detallados más adelante), en las cuales se evidencie la administración de programas de seguros iguales o similares en entidades públicas o privadas. De las certificaciones de los contratos aportadas, para efectos de verificar la experiencia, la entidad tendrá en cuenta únicamente los valores correspondientes a aquellos ramos que se encuentran contratados actualmente por la Superservicios; en consecuencia, la sumatoria, tomando únicamente de cada certificación, los valores de los ramos contratados por la entidad, debe arrojar un valor igual o mayor a, MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000). Los ramos contratados por la Superservicios son: Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de Mercancías, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles.

C.D.C., Colombia - código postal: 110221

NIT: 800.230.984-0

PBX (1) 691 3005 – Fax (1) 691 3142 - Correo Territorial

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

	Para demostrar experiencia en el ramo de manejo global, se aceptará la presentada en el ramo Manejo Global del Sector Estatal o Manejo Global Comercial en el sector privado. Así mismo para el ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos se aceptará en el ramo Responsabilidad Civil Directores y Administradores En cada una de las certificaciones que se anexe, se deberá discriminar cada uno de los ramos con su respectivo valor. e) CÓDIGO UNSPSC: La experiencia acreditada por el proponente inscrito en el RUP debe estar en alguno de los siguientes códigos del "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas": 84131500, 84131600, para lo cual se validará hasta el tercer nivel.
--	--

La experiencia como requisito habilitante será verificada por la entidad de conformidad con lo registrado por los proponentes interesados en el Registro Único de Proponentes.

Se precisa que, el valor para acreditar la experiencia, será tomado de la sumatoria de las primas pagadas de los contratos suscritos bajo su intermediación, que ha de constar en cada una de las certificaciones de los contratos aportados. Tales contratos deberán estar debidamente inscritos en el RUP.

Nota 1: Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar y señalar cuáles de los contratos certificados en el RUP deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con su número consecutivo, con el fin de ser habilitado. En caso que el proponente no precise tal información, la Superservicios, tomará desde el primer contrato indicado en el RUP en orden consecutivo y verificará que cumpla con las condiciones establecidas.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma simple de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, todos los integrantes deben aportar experiencia y presentar documentos para su verificación.

Los proponentes deben allegar certificaciones que acrediten la experiencia requerida y reúnan como mínimo los siguientes datos:

- i. Nombre de la entidad contratista y contratante.**
- ii. Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas**
- iii. Vigencia del Contrato.** Indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación.
- iv. Ramos que conforman el programa de seguros.** *Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de Mercancías, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles.*

Se aclara que el ramo de Todo riesgo daño material incluye: Incendio, terrorismo, terremoto, rotura vidrios, rotura maquinaria, sabotaje, hurto, equipo eléctrico y electrónico, daños por agua y para efectos de la acreditación de experiencia, se tomará como uno solo.

- v. Valor de las Primas pagadas.** Se aclara que, si dentro de las certificaciones aportadas, se incluyen ramos diferentes a los contratados actualmente por la Superservicios, solo se tendrán en cuenta para el cumplimiento del valor requerido, el valor correspondiente a los ramos contratados en la actualidad por la Entidad. En este caso, en la certificación que se anexe, se deberá discriminar los valores relacionados en cada ramo.
- vi. Dirección y teléfono de la entidad o empresa contratante.**
- vii.** La certificación debe venir debidamente suscrita por la entidad contratante, en donde se indique Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y modificaciones, se entenderá como un solo contrato certificado.

Nota 2. Si el contrato correspondiente fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, la certificación aportada deberá mencionar el porcentaje de participación del proponente a efectos de establecer, frente a esta participación, el valor del contrato a tener en cuenta.

Cuando dicho porcentaje no se encuentre especificado en el documento solicitado, ni en la certificación, ni en los documentos subsanados por el proponente, únicamente será válida la información certificada en el RUP.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados con entidades estatales, copia del acta de recibo final o de liquidación siempre que de las mismas se extraiga la información expresada en este numeral.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y modificaciones, se entenderá como un solo contrato certificado.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Nota 3: No serán válidas las certificaciones o documentos cuyo nivel de cumplimiento o calidad del servicio sea insatisfactorio o similar.

Nota 4: En caso de presentar más de tres (3) certificaciones de contratos, sólo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato correspondiente.

Nota 5: Entiéndase por "primas pagadas", también las primas facturadas o causadas, primas contratadas o primas canceladas, en todo caso, la sumatoria de las certificaciones aportadas, tomando únicamente los valores de los ramos contratados por la entidad, deberán sumar mínimo MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000.00) al incluir el cálculo del IVA.

3.2.3.2. PERFILES DEL GRUPO BÁSICO DE PERSONAL.

Para participar en el proceso, el proponente deberá establecer el equipo de trabajo necesario para cumplir con el objeto contractual y demás obligaciones, sin embargo, deberá contar como mínimo con el siguiente equipo de trabajo, que cumpla con los requisitos mínimos de formación académica profesional o técnica y experiencia, exigidos a continuación:

COORDINADOR DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN (1)	
TITULO PROFESIONAL	Ciencias Económicas o Contables o Administrador Público, o Administrador Financiero, o Administrador de Empresas, o Ingeniero Industrial o Profesional en áreas financieras
TITULO POSGRADO	Postgrado en áreas de Seguros y/o áreas financieras que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 “Administración de Empresas y Derecho”, lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE8 y SNIES
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Experiencia de 5 años en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros.
Tendrá la responsabilidad de manejar el programa de seguros, la coordinación de las inspecciones de los intereses a ser asegurados y la atención de la Superservicios en forma permanente; será la persona encargada de responder por las gestiones que se le encomienden al intermediario, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre la Superservicios y la(s) Aseguradora(s). Así mismo, cuando la entidad lo solicite, tendrá una dedicación permanente durante la ejecución del contrato, para desarrollar las actividades para las que sea requerida su presencia.	

PROFESIONAL JURÍDICO (1)	
TITULO PROFESIONAL	Derecho
TITULO POSGRADO	Postgrado en áreas de Seguros que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 “Administración de Empresas y Derecho”, lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Experiencia de 5 años, en intermediación de seguros o en seguros, desempeñándose como asesor jurídico en temas de seguros, y/o roles similares en temas de seguros
Tendrá la responsabilidad de Asesorar a la Superservicios en todas las gestiones necesarias para colocar el programa de seguros – en la etapa precontractual del nuevo programa de seguros; así mismo, asesorar en las reclamaciones por siniestros. Tendrá una dedicación permanente cuando la entidad lo solicite durante la ejecución de contrato, para desarrollar las actividades para las que sea requerida su presencia.	

⁷ <https://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/CINE-F-2013-AC.pdf>

ASISTENTE EN SEGUROS (1)	
TÍTULO PROFESIONAL, TÉCNICO O TECNÓLOGO	Profesional, Técnico o Tecnólogo en áreas de seguros y/o riesgos, que estén clasificadas dentro de los campos amplios del conocimiento 03, detallado 0311 Economía ó 04 “Administración de Empresas y Derecho”, lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES
EXPERIENCIA RELACIONADA	Experiencia de 3 años en intermediación de seguros o en seguros.
Tendrá la responsabilidad de asesorar en todas las gestiones necesarias para estudios de riesgos y asesorar en el trámite de reclamaciones y siniestros.	

Nota: en todo caso, en el título otorgado para el posgrado de seguros, cualquiera que sea la denominación del posgrado que tenga la institución que lo emite, deberá contener expresamente el término “seguros”.

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes parámetros para aportar los documentos por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, así:

1. Hoja de Vida
2. Diplomas y/o actas de grado de profesional y/o de postgrado, o de tecnólogo, según el rol para el cual aplique cada uno de los integrantes.
3. El proponente que ofrezca profesionales titulados y domiciliados en el exterior deberá presentar la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia expedida por el organismo competente con vigencia mínima de un año a la fecha de cierre del proceso.
4. Tarjeta profesional vigente expedida por el consejo profesional competente u organismo correspondiente de acuerdo con el perfil profesional.
5. Carta de compromiso firmada por el integrante propuesto para el equipo de trabajo
6. La experiencia relacionada del equipo de trabajo, deberá ser demostrada con certificaciones de experiencia con entidades públicas y/o privadas.
7. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la empresa o entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información:
 - Nombre del contratante o empleador.
 - Nombre del contratista o empleado.
 - Objeto y/o descripción del contrato o del cargo ocupado.
 - Funciones, actividades u obligaciones desempeñadas o realizadas.
 - Fecha de inicio del contrato o del ejercicio del cargo.
 - Fecha de terminación del contrato o del ejercicio del cargo.
 - Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Nota 1. En caso de existir discrepancia entre la hoja de vida y los documentos presentados, prevalecerán estos últimos.

Nota 2. En el evento de que un título haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la matrícula en el país, esa experiencia se tomará a partir de la fecha de la matrícula o su equivalente en el país de origen o donde hubiere trabajado.

Nota 3. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más propuestas. En caso de que esto ocurra, sólo será evaluada en este aspecto la propuesta del proponente que haya sido presentada primero en el tiempo. Las demás ofertas en las cuales se encuentre ofrecido dicho profesional, serán rechazadas.

Nota 4. Un mismo profesional no podrá ser ofrecido para dos roles dentro de la propuesta. En caso de que esto ocurra la propuesta será rechazada.

Nota 5: Para la verificación y cómputo de la experiencia de los profesionales, solamente se contará una vez aquellos periodos de tiempo que se traslapen.

No se aceptarán auto certificaciones suscritas por el propio profesional propuesto. Así mismo, en el evento en que el proponente sea el que certifique a los profesionales de su equipo de trabajo, en adición a la certificación correspondiente, la cual deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos o su equivalente, adicionalmente deberá allegarse los soportes contractuales o laborales de su vinculación.

La Superservicios se reserva el derecho de solicitar directamente la certificación que acredite la información solicitada. En caso de encontrarse alguna inconsistencia en el contenido de la información certificada, el proponente deberá allegar los documentos respectivos que subsanen la inconsistencia.

Consideraciones para el análisis de la experiencia del personal anteriormente referido:⁹

Experiencia: en términos generales, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. No comprende la experiencia adquirida en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, ni la adquirida antes de la inscripción o registro profesional de las disciplinas académicas o profesiones

⁹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/institucional/transparencia-y-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica/1704-glosario#5-e>

relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud (Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015).

Para el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad para el computo de la experiencia profesional, se remitirá a lo establecido en la Ley 842 de 2003, artículo 12. Así mismo, para el profesional en Contaduría, se tomará en cuenta lo estipulado en la Ley 43 de 1990, artículo 3. De todas formas, la Entidad se remitirá a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

La experiencia profesional relacionada se contabilizará a partir de la fecha de terminación del pensum académico, teniendo en cuenta la certificación expedida por la institución educativa. En caso de no adjuntarse la misma, la experiencia se computará a partir de la obtención del título profesional y se tendrán en cuenta las actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Para efectos del cálculo de la experiencia profesional relacionada, cuando la información suministrada en las certificaciones de experiencia no indique la duración de los mismos, pero sí sus fechas de inicio y terminación y a su vez estas fechas sólo indiquen el mes y año (sin señalar el día), se contará desde el mes siguiente al establecido como inicio y hasta el mes anterior al señalado como terminación. Así mismo, si las fechas de inicio y terminación, sólo indican el año, se contará desde el año siguiente al establecido como inicio y hasta el año anterior al señalado como terminación. LA ENTIDAD contabilizará sólo una vez el tiempo, cuando se acrediten trabajos que se traslapen en un mismo período. Se determinará el plazo, en años, de cada trabajo realizado por el personal profesional, utilizando para su conversión, cuando ello se requiera, meses de 30 días y años de 365 días y, se efectuará la sumatoria total de lo mismo.

Las certificaciones de experiencia obtenidas en el exterior deberán estar apostilladas o legalizadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducidas por un traductor certificado si es el caso, en los términos previstos de la Resolución 3269 de 2016.

La Superservicios se reserva el derecho de solicitar información complementaria a los certificados de experiencia específica y experiencia profesional relacionada exigidos.

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo.

El intermediario deberá mantener durante toda la vigencia del contrato la planta de personal ofrecida; no obstante, en el evento de presentarse una ausencia temporal o definitiva del personal mínimo requerido, el intermediario de seguros, deberá reemplazarlo inmediatamente por otra persona que cumpla con iguales o superiores calidades a las del titular, previa autorización del supervisor del contrato.

3.2.3.3. CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Si el proponente es CORREDOR DE SEGUROS: Deberá acreditar Certificado de constitución y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con fecha de expedición dentro de los 30 días anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas en el cual conste que el corredor de seguros está inscrito y autorizado para ejercer su objeto social y que su duración no sea inferior al plazo del contrato.

Si el proponente es UNA AGENCIA O AGENTE DE SEGUROS: deberá demostrar su idoneidad y autorización para ejercer la intermediación de seguros, con la presentación de tres (3) certificaciones de Compañías Aseguradoras (diferentes) las cuales a su vez estén vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde certifique su autorización para ejercer la intermediación o colocación de pólizas, con fecha de expedición dentro de los 30 días anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas.

El oferente seleccionado tendrá la obligación de mantener la certificación vigente, durante todo el término de ejecución del contrato. Las personas jurídicas integrantes de consorcios o uniones temporales, deberán acreditar individualmente este requisito.

Nota: para el presente proceso, no se aceptan agentes de seguros dependientes.

3.2.3.4. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS

Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar una copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones para intermediarios de seguros o Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Corredores de Seguros y Agencias colocadoras de seguros o Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional para Corredores de Seguros y Agencias Colocadoras de Seguro o la denominación que la aseguradora use para este tipo de póliza, la cual deberá haberse constituido antes del cierre del presente proceso. Así mismo, el oferente seleccionado tendrá la obligación de mantener la Póliza vigente, durante todo el término de ejecución del contrato. Las personas jurídicas integrantes de consorcios o uniones temporales, deberán acreditar individualmente este requisito.

CAPÍTULO IV

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

4.1. FACTORES TÉCNICOS

Los siguientes son los aspectos técnicos ponderables que permiten seleccionar la oferta más favorable a la entidad, los cuales se han determinado en razón a la calidad que debe tener el intermediario de seguros, expresada en la experiencia específica del proponente y la capacidad técnica del equipo de trabajo, para el manejo integral del programa de seguros de la Superservicios, a los cuales se ha asignado un puntaje máximo de cien (100) puntos, conforme a los siguientes criterios:

No.	FACTOR DE EVALUACION	SUBFACTORES	SUBTOTAL	TOTAL
a.	Experiencia específica del proponente en el manejo de programas de seguros (Contratos y Sinistros)	i. Experiencia en el manejo de programas de seguros	Hasta 20	Hasta 47
		ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros	Hasta 27	
b.	Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo.			Hasta 42
c.	Apoyo a la industria Nacional			10
d.	Vinculación de Trabajadores con Discapacidad			1
	TOTAL			100

La oferta más favorable será la que obtenga el mayor puntaje, una vez realizadas las evaluaciones respectivas.

a) Experiencia específica del proponente en el manejo de programas de seguros: 47 puntos

Este subfactor será evaluado, según la siguiente asignación de puntaje:

i. Experiencia general en el manejo de programas de Seguros (Hasta 20 puntos)

El proponente relacionará en el formato dispuesto para tal fin su experiencia en el manejo de programas de seguros y la acreditará con máximo tres (3) certificaciones de contratos (diferentes a las exigidas en los requisitos mínimos habilitantes de los contratos suscritos ejecutados), de los cuales aportará las certificaciones expedidas por la entidad contratante, cuyo objeto sea la intermediación o corretaje del programa de seguros y que incluyan en cada certificación, por lo menos cinco (5) de los ocho (8) ramos que están actualmente contratados por la Superservicios, ejecutados en los últimos diez (10) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso; la sumatoria de las primas de las certificaciones aportadas debe ser igual o mayor a mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000.00) incluido IVA, las cuales deberán cumplir de manera individual con los siguientes requisitos para ser evaluados:

- **Entidad contratante:** Podrá tratarse de entidades pertenecientes al sector público o privado.
- **Objeto del contrato y/o actividad desarrollada:** Debe ser de intermediación o corretaje del programa de seguros
- **Vigencia del Contrato.** Indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación.
- **Ramos que conforman** el programa de seguros. Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de Mercancías, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles.

Se aclara que el ramo de Todo riesgo daño material incluye: Incendio, terrorismo, terremoto, rotura vidrios, rotura maquinaria, sabotaje, hurto, equipo eléctrico y electrónico, daños por agua y para efectos de la acreditación de experiencia, se tomará como uno solo.
- **Valor de las Primas pagadas.** Para la sumatoria de primas de las certificaciones aportadas, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a cada uno de los 5 ramos que están actualmente contratados por la Entidad y su sumatoria deberá ser igual o superior a MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000) IVA incluido.
- La certificación debe estar debidamente suscrita por la entidad contratante, en donde se indique Nombre, Cargo y Firma de quien la expide.

Nota 1: Para demostrar experiencia en el ramo de manejo global, se aceptará la presentada en el ramo Manejo Global del Sector Estatal o Manejo Global Comercial en el Sector Privado. Así mismo, para el ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se aceptará en el ramo Responsabilidad Civil Directores y Administradores.

Nota 2: Si el contrato correspondiente fue ejecutado en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que la firma tuvo en la ejecución del respectivo contrato y esta participación será la que se tendrá en cuenta para determinar el valor respectivo.

Nota 3: Si de los contratos aportados se relacionan varios de una misma Entidad o Empresa, se podrán presentar dentro de una misma certificación o individualmente, siempre y cuando se tenga claridad dentro de la misma, y se identifiquen cada uno de los contratos a aportar como experiencia, con la información requerida.

Nota 4: En caso de presentar más de tres (3) certificaciones de contratos, sólo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato correspondiente.

Nota 5: Si el oferente presenta una (1) sola certificación de un contrato, esta debe ser con entidad pública; y si presenta más de un contrato certificado, hasta un máximo tres (3), por lo menos uno de ellos debe ser con entidad pública. La experiencia adicional deberá encontrarse debidamente inscrita y clasificada en el RUP de conformidad con lo establecido para la experiencia habilitante.

Nota 6: Si en las certificaciones de contratos aportadas como experiencia, se evidencian ramos diferentes, solo se tendrá en cuenta en la sumatoria de las primas, los ramos que estén contratados en la actualidad por la Superservicios.

Nota 7: Entiéndase por "primas pagadas", también las primas facturadas o causadas, primas contratadas o primas canceladas, en todo caso, la sumatoria de las certificaciones aportadas, tomando únicamente los valores de los ramos contratados por la entidad, deberán sumar mínimo MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000.00) al incluir el cálculo del IVA.

A este criterio se asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO SUMATORIA DE PRIMAS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS (Máximo 3)	PUNTOS
Entre \$1.200.000.000 y \$2.000.000.000	10
Entre \$2.000.000.001 y \$2.500.000.000	15
Superior a \$ 2.500.000.001	20

ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros (hasta 27puntos).

Este subfactor será evaluado, según la siguiente asignación de puntaje:

1. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros (Hasta 15 puntos).

El proponente deberá relacionar en el anexo correspondiente y acreditar con las respectivas certificaciones, la asesoría en la reclamación de tres (3) siniestros, cada uno que haya manejado con diferentes clientes públicos y/o privados, haber afectado tres (3) diferentes ramos de seguros que maneja actualmente la Superservicios (excepto Responsabilidad Civil Servidores Públicos, ya que constituye un factor de ponderación diferente), dichos siniestros deben haber sido pagados dentro de los últimos diez (10) años contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, y la sumatoria de las tres (3) certificaciones aportadas debe ser como mínimo un valor igual o mayor a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300'000.000.00), de conformidad con la escala de puntajes que se expondrá más adelante.

Se deben anexar las certificaciones en donde se evidencie los siniestros relacionados en el anexo, las cuales deberán contener los siguientes requisitos para ser evaluados:

- Ramo
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Fecha de pago de la indemnización
- Valor pagado
- La certificación debe estar debidamente suscrita por la entidad contratante, en donde se indique Nombre, Cargo y Firma de quien la expide.

Nota 1: Para la comprobación de este requisito, el proponente deberá presentar certificaciones expedidas por Compañías Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o clientes, donde se relacionen los ramos, fecha de ocurrencia del siniestro, fecha de pago de la indemnización y valor pagado.

Nota 2: Los siniestros que afecten diferentes amparos de la Póliza de Todo riesgo, se tendrán en cuenta como un solo ramo.

La experiencia del Intermediario de Seguros en reclamaciones exitosas de siniestros dentro de los últimos diez (10) años contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, se evaluará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

SUMATORIA DE LOS SINIESTROS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS	PUNTOS
Desde \$300.000.000 hasta \$400.000.000	5
Desde \$400.000.001 hasta \$500.000.000	10
Superior a \$500.000.001	15

2. Puntaje adicional en Experiencia en Manejo de Siniestros (Hasta 12 puntos)

Para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es de gran importancia la experiencia que se tenga en la atención de siniestros del ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Por lo anterior se asignarán 12 **puntos adicionales**, al o los proponentes que demuestren lo siguiente:

Para la experiencia en siniestros del ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos, el proponente deberá relacionar una certificación, en donde demuestre la atención de un (1) siniestro en el ramo responsabilidad servidores públicos con un valor pagado o indemnizado mayor o igual a cien millones de pesos (\$100.000.000), con entidad del sector público

Nota: se aclara que el puntaje total que se obtendrá en la experiencia en el manejo de siniestros, será lo obtenido por los montos en valores de siniestros según la relación del cuadro, y se le sumará los 12 puntos adicionales si demuestra la condición descrita.

b) Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo (Hasta 42 puntos).

El proponente deberá informar el nivel de formación, la experiencia específica en trabajos semejantes y el tiempo y clase de dedicación del equipo de trabajo que pondrá a disposición de la Superservicios para la ejecución del contrato de intermediación, discriminando claramente las etapas en que estos actuarán, e igualmente allegarán con su propuesta los soportes respectivos.

El proponente que acredite que posee el siguiente recurso humano, obtendrá el siguiente puntaje:

PERFIL MÍNIMO HABILITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL
Título Profesional: Ciencias Económicas o Contables o Administrador Público, o Administrador Financiero, o Administrador de Empresas, o Ingeniero Industrial o Profesional en áreas financieras. Título Postgrado: en áreas de Seguros y/o áreas financieras que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 "Administración de Empresas y Derecho", lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES. Experiencia de 5 años en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros.	Experiencia profesional relacionada superior a 8 años, <i>adicional a la experiencia habilitante</i>, en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros	17
Título Profesional: Derecho. Título Postgrado: en áreas de Seguros que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 "Administración de Empresas y Derecho", lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES. Experiencia de 5 años, en intermediación de seguros o en seguros, desempeñándose como asesor jurídico en temas de seguros, y/o roles similares en temas de seguros.	Experiencia profesional relacionada superior a 8 años, <i>adicional a la experiencia habilitante</i>, en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros	17
Título: Profesional, Técnico o Tecnólogo en áreas de seguros y/o riesgos, que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 "Administración de Empresas y Derecho", lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES Experiencia de 3 años en intermediación de seguros o en seguros.	Experiencia relacionada superior a 5 años, <i>adicional a la experiencia habilitante</i> en intermediación de seguros o en seguros	8

Se aclara que la experiencia solicitada en este literal, es adicional a la solicitada en la experiencia mínima del proponente.

Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el numeral **4.1.1.3.2.** de este documento; aclarando igualmente, que *la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad o rol, dentro de la misma propuesta.*

En el evento de presentarse una ausencia temporal o definitiva del personal mínimo requerido, el Intermediario de Seguros deberá reemplazarlo inmediatamente por otra persona que cumpla con las mismas calidades del titular inicial, previa autorización del supervisor del contrato.

Cada uno de los perfiles deberá acreditarse de manera individual.

c) Apoyo a la Industria Nacional: (10 puntos)

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo (1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece bienes y servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del decreto 1082 de 2015 que establece: existencia de trato nacional. La Superservicios debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Descripción	Puntaje
Cuando el proponente ofrezca la totalidad de los bienes y /o servicios nacionales.	10 puntos
Cuando el proponente ofrezca bienes o servicios nacionales y extranjeros.	5 puntos
Cuando la propuesta oferte bienes y /o servicios totalmente extranjeros.	(0) puntos

d) Vinculación de Trabajadores con Discapacidad. (1 punto)

Según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, “en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación “

CAPITULO V

5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

La SUPERSERVICIOS debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los Proponentes en la oportunidad a la que se refiere el Cronograma y publicará el informe correspondiente.

Para efectos de la acreditación de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, la SUPERSERVICIOS tomará la información correspondiente del Certificado en el que conste la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá estar vigente y en firme para la fecha de cierre del proceso.

Si la información no hubiere sido verificada por la Cámara de Comercio correspondiente o si la SUPERSERVICIOS requiere documentación o información adicional a la presentada por los interesados ante las Cámaras de Comercio para inscribirse en el Registro Único de Proponentes, esta deberá ser aportada por los proponentes o requerida por la SUPERSERVICIOS con el fin de efectuar la verificación necesaria para la evaluación.

La SUPERSERVICIOS solicitará a los Proponentes subsanar los requisitos habilitantes o aclarar la información que encuentre inconsistente o que haga falta y que no otorgue puntaje, de conformidad con las reglas de subsanabilidad y de aclaración y explicaciones en la etapa de evaluación fijadas en el presente Pliego de Condiciones.

5.1 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes serán evaluadas de acuerdo con el Capítulo 5 del Pliego de Condiciones, por el Comité Evaluador designado por la SUPERSERVICIOS.

5.2 INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la SUPERSERVICIOS se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, la SUPERSERVICIOS, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, la SUPERSERVICIOS no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

5.3 DECLARATORIA DE DESIERTA

Durante el término del presente proceso o del término previsto para la adjudicación del contrato, la SUPERSERVICIOS podrá declarar desierto el presente proceso de conformidad con las siguientes causales: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el Ordenador de Gasto de la SUPERSERVICIOS no acoja la recomendación del Comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

5.4 OFERTAS ALTERNATIVAS

Los proponentes no pueden presentar alternativas técnicas y económicas.

Incurrirá en causal de **RECHAZO** la oferta, cuando se presente propuesta alternativa condicionada a la adjudicación del contrato.

5.5 PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto del Contrato.

5.6 RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

- 1) Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar, aclarar o explicar un documento o circunstancia de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo establecido para subsanar o no lo realice correctamente, de acuerdo con lo solicitado, siempre que se trate de un requisito habilitante.
- 2) Cuando el proponente aporte información no veraz o adultere de cualquier forma algún documento original presentado.
- 3) Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
- 4) Cuando el objeto social de las personas jurídicas no guarde correspondencia con las actividades objeto del presente proceso.
- 5) Cuando las personas jurídicas no cumplan con la duración exigida en el presente pliego de condiciones.
- 6) Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural se encuentren incurso en causal de disolución o liquidación.
- 7) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- 8) Cuando siendo la propuesta presentada por un proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se inscriba y presente la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal; o cuando la propuesta no sea cargada en la plataforma del SECOP II acorde con lo establecido en el Manual de uso del SECOP II para proveedores
- 9) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- 10) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural presente antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- 11) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, fuera de la plataforma SECOP II o en forma parcial o condicionada.
- 12) Cuando la propuesta sea presentada en forma extemporánea, en forma parcial o esté condicionada.
- 13) Cuando en virtud de la potestad verificatoria de la entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta.
- 14) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de este pliego de condiciones.
- 15) Cuando la carta de presentación no se encuentre firmada por el proponente (persona natural o jurídica, unión temporal, consorcio, etc.), salvo que de los documentos contenidos en la oferta se pueda inferir la voluntad del proponente para presentar la propuesta.
- 16) Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas

del presente proceso.

- 17) Cuando terminado el tiempo de traslado del informe de evaluación establecido en el cronograma del presente proceso, la inscripción, renovación o actualización en el RUP del proponente no se encuentre vigente y en firme.
- 18) Cuando no se presente garantía de seriedad junto con la oferta.
- 19) Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

5.7 FACTORES DE DESEMPATE

Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieron igual puntaje total se aplicarán las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así:

- a) Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- b) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente.

La participación mayoritaria de la mujer cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, para el caso de personas jurídicas, se acredita cuando uno de los socios dependiendo el tipo de sociedad, tenga el mayor porcentaje participación de acuerdo con monto de sus acciones o de sus aportes, respecto de los demás socios que la conforman, y que acredite tal condición.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el proponente deberá aportar adicionalmente una declaración ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993.

La condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar se probará adjuntando la providencia donde se decretó la medida de protección expedida por la autoridad competente (comisario de familia, o juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008.

Ahora bien, el proponente plural debe tener presente que deberá estar constituido y tener participación i) por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o ii) por personas jurídicas en las cuales tales mujeres participen mayoritariamente. En caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. (Concepto con radicado RS20210204000737 del 4 de febrero de 2021 Colombia Compra Eficiente)

- c) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para acreditar dicha condición, el proponente deberá tener en cuenta los requisitos señalados en el Decreto 392 de 2018, es decir aportar Certificación Expedida por el Ministerio de Trabajo la cual deberá estar vigente a la fecha de

cierre del proceso de selección en el que se acredite el número de personas con discapacidad vinculado en su planta de personal.

d) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa donde se indique el número de personas mayores vinculadas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, identificando nombre y fecha de nacimiento. Entiéndase “personas mayores” según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008)

En caso de proponente plural debe acreditar la proporción de personas mayores vinculadas a aquel y que además «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley», por lo tanto el representante legal de la unión temporal deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, donde se indique el número de personas mayores vinculadas entre los integrantes de la personal plural. Adicionalmente deberá adjuntar certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de cada una de las empresas que la integran donde se indique el número de personas mayores vinculadas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, identificando nombre y fecha de nacimiento. Entiéndase “personas mayores” según la definición de adulto mayor, es decir sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008)

e) De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa, donde se indique dicha situación junto con la certificación emitida por el Ministerio del Interior.

f) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

La participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación, para el caso de personas jurídicas, se presenta cuando uno de los socios dependiendo el tipo de sociedad, tenga el mayor porcentaje participación de acuerdo con el monto de sus acciones o de sus aportes, respecto de los demás socios que la conforman, y que acredite tal condición.

Para el caso del proponente plural la condición se validará, con la certificación que acredite que uno de los socios de la persona jurídica, integrante del proponente plural, posea el mayor porcentaje participación de acuerdo al monto de sus acciones o de sus aportes, respecto de los demás socios que la integran, y que acredite la condición de “persona en proceso de reintegración o reincorporación”, y a su vez que éste integrante tenga la mayor participación en el consorcio o unión temporal.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación emitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN.

g) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al numeral anterior.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Tener en cuenta que se entiende por participación mayoritaria se presenta cuando uno de los socios dependiendo el tipo de sociedad, tenga el mayor porcentaje participación de acuerdo con el monto de sus acciones o de sus aportes, respecto de los demás socios que la conforman, y que acredite tal condición.

h) De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015)

i) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para acreditar la condición de Mypime, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

j) De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar la condición de Mypime, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

k) Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018.

Para acreditar la condición de Mypime, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

l) En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados. El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno.

La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanable por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Requisitos mínimos de la certificación: En los literales en los que se solicite certificación, dicho documento deberá contar como mínimo con los siguientes datos, adicionando en todo caso los requisitos legales señalados en cada una de las reglas de desempate:

Nombre del proponente (persona natural o jurídica o proponente plural)

C.C o NIT

CONDICIÓN QUE ACREDITA (De acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.7 del pliego de condiciones. En caso de corresponder a una condición que involucre la vinculación de capital humano deberá indicar el tiempo de vinculación. Fecha de nacimiento para los casos en los que se pretende acreditar condición de “adulto mayor”)

Nombre del socio integrante de la persona jurídica que acredita la condición (para los casos que aplique, adjuntando declaración ante notario por quien cumple la condición señalada)

Porcentaje de participación mayoritaria del socio que integra la persona jurídica que acredita la condición para los casos que aplique. (soportado con el documento idóneo)

Fecha de suscripción de la certificación

Nombre, cargo, y firma de quien suscribe la certificación- persona natural (si el proponente es persona natural) o el Representante Legal (si la propuesta es presentada por una persona jurídica o consorcio o unión temporal).

NOTA 1: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de empresas constituidas inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Ahora bien, para los casos en los que se solicita acreditar la participación mayoritaria se verificará su cumplimiento con la declaración jurada, lo anterior en concordancia con la exposición de motivos del Decreto Ley 2069 de 2020 por

medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, donde uno de sus objetivos específicos es promover el empoderamiento de las mujeres en el sector empresarial, teniendo en cuenta que, según el DANE 2018, “la distribución de la gerencia conforme al tamaño de empresas involucradas con los procesos de innovación, para las micro y pequeñas empresas sólo el 24, 4% son gerenciadas por mujeres y este patrón sigue disminuyendo en la medida que las empresas crecen en tamaño” .

Es importante precisar que el criterio de desempate hace referencia a la participación mayoritaria en la persona jurídica o en oferente plural, lo cual se refiere a la condición accionaria de los accionistas (accionario mayoritario/accionario minoritario = participación mayoritaria/participación minoritaria). Lo anterior guarda estricta relación con lo indicado en el numeral 5 del art. 110 del Código de Comercio, pues hace referencia al capital social y la parte que paga cada asociado en el acto de la constitución .

5.8 ADJUDICACIÓN (DILIGENCIA DE APERTURA SOBRE No. 3)

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2, del Decreto 1082 de 2015.

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que habiendo presentado una propuesta hábil, obtenga el primer orden de elegibilidad respecto de la oferta. Se realizará adjudicación total teniendo en cuenta el mayor puntaje obtenido registrado entre las propuestas presentadas. Por lo tanto, y para todos los efectos legales, se entenderá que la oferta presentada por cada proponente se efectúa individualmente.

5.8.1 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

CAPÍTULO VI

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

La SSPD., identifica los siguientes riesgos asociados con el proceso de contratación:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Deficiencia en la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema	Posible	Mayor	7	Alto
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Retraso en la suscripción del contrato o en el aporte de los documentos requeridos para la legalización del mismo.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato	Improbable	Menor	4	Bajo
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de oportunidad en la Asesoría para la contratación de pólizas requeridas por la Entidad.	Retraso en el proceso de contratación del programa de seguros	Raro	Mayor	5	Medio
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso en la presentación de informes y/o productos objeto del contrato	Demora en la satisfacción de la necesidad	Posible	Moderado	5	Medio
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Insuficiencia en el seguimiento a las soluciones de los siniestros	Afecta la ejecución del contrato, incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas	Posible	Moderado	6	Alto
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en el pago oportuno del siniestro	Afecta la ejecución del contrato, incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas	Posible	Moderado	6	Alto
7	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de Oportunidad de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista	Genera incumplimiento de las obligaciones del Supervisor del contrato, afectando el trámite de pago de las indemnizaciones	Raro	Moderado	4	Bajo



No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en la ejecución de las actividades que impliquen la presencia y traslado del personal del contratista, para la ejecución del contrato, a causa de las medidas sanitarias y de bioseguridad instauradas por el gobierno nacional originadas por el Covid-19	La falta de oportunidad en la entrega de los documentos	Raro	Moderado	4	Bajo

Forma de mitigarlos:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en la que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en la que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad / ¿Cuándo?
1	SSPD	Brindar Capacitación por parte del Grupo de Contratos a las dependencias que requieran realizar procesos de contratación, aclarando requisitos y aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección	Improbable	Insignificante	2	Bajo	No	Grupo Contratos	En la planeación del proceso de contratación	Etapas precontractual	Revisión de todos los Estudios Previos, realizando recomendaciones y en constante actualización de la normatividad	Cada vez que se requiera, a solicitud de la dependencia encargada del proceso de contratación
2	SSPD	Establecer plazos perentorios para el perfeccionamiento de contrato	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	Grupo Contratos	Cronología del proceso	Suscripción del contrato	Realizar continuo monitoreo al proceso de legalización	Cada vez que se establezca la cronología del proceso
3	Contratista	Establecer un cronograma claro, expreso y definitivo, acorde con las actividades a realizar	Raro	Menor	3	Bajo	No	Supervisor del Contrato	Al inicio de la ejecución	Un mes después del inicio del contrato	Realizar continua verificación al cronograma establecido	Mensual



4	Contratista	Realizar continuo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Raro	Menor	3	Bajo	No	Supervisor del Contrato	Permanente	Al finalizar la ejecución del contrato	Realizar continua verificación a las obligaciones contractuales	Mensual
5	Contratista	Actas de reunión y solicitudes por escrito del Estado de las solicitudes de reclamación.	Raro	Menor	3	Bajo	No	Supervisor del Contrato	Mensualmente	Al finalizar la ejecución del contrato	Mediante actas e informes.	Mensual
6	Contratista	Informes periódicos del Estado de las solicitudes de reclamación al supervisor del contrato.	Raro	Menor	3	Bajo	No	Supervisor del Contrato	Mensualmente	Al finalizar la ejecución del contrato	Mediante actas e informes.	Mensual
7	SSPD	Revisar oportunamente los informes y/o productos presentados	Raro	Menor	3	Bajo	No	Supervisor del Contrato	Mensualmente	Al finalizar la ejecución del contrato	Cumplir con las obligaciones contractuales	Cada vez que se requiera
8	Contratista	Revisar las medidas sanitarias y de bioseguridad instauradas por el gobierno nacional, respecto al Covid-19, al momento que la entidad requiera de la presencia de su personal en las instalaciones de la entidad, para el desarrollo de las obligaciones contractuales	Raro	Menor	3	Bajo	No	Supervisor del Contrato	Al inicio de la ejecución del contrato	Al finalizar la ejecución del contrato	Con el cumplimiento de las obligaciones contractuales	Cada vez que se requiera

CAPÍTULO VII

7. GARANTÍAS

En consideración al contenido del objeto previsto para la contratación, así como la naturaleza de las actividades específicas, el contratista deberá constituir garantía única expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, o en garantías bancarias, que cubran los riesgos que se describirán a continuación, no sin antes resaltar que para el presente proceso la Superservicios ha estimado para el programa de seguros un valor aproximado de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000), para

un periodo aproximado de dos años.

Cumplimiento del contrato, por el 10% del valor total del presupuesto estimado para el contrato de seguros (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000)) y una duración igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.

Calidad del servicio, por el 10% del valor total del presupuesto estimado para el contrato de seguros (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000)) y una duración igual al plazo del mismo y diez (10) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 5% del valor total del presupuesto estimado para el contrato de seguros (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000)) y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más.

CAPITULO VIII

8. ANEXO CLÁUSULAS CONTRACTUALES

1. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente Contrato se obliga a lo siguiente: 1. Realizar empalme con el intermediario de seguros anterior, con un tiempo máximo de dos semanas, contados a partir de la fecha de adjudicación del nuevo programa de seguros, dejando constancia del estado actualizado del programa de seguros con el que cuenta la Entidad. 2. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, el plan de trabajo que desarrollará para estructurar el pliego de condiciones del programa de seguros que la Superservicios contratará, en las mejores condiciones que ofrezca el mercado. 3. Poner a disposición de la Superservicios, el equipo de trabajo propuesto, tanto en la etapa de estructuración como en la de ejecución del nuevo programa de seguros, el tiempo que sea requerido, bien sea en las instalaciones de la entidad o de forma virtual, conforme a lo solicitado por el Supervisor de Contrato. 4. Revisar y Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene contratado la Entidad, examinando las condiciones técnicas de cada una de las pólizas, con el fin de realizar las recomendaciones pertinentes para conformar el nuevo programa: Identificar los ramos, valores, amparos y deducibles, necesarios para el diseño del nuevo programa de seguros, según el riesgo determinado. 5. Estructurar el estudio del sector que permita determinar las mejores condiciones, coberturas y términos necesarios y suficientes para proteger los bienes e intereses asegurables de la Entidad, las cuales deben ser susceptibles de contratar en el mercado nacional con compañías de reconocida trayectoria y solidez para cada una de las pólizas que integran el programa de seguros de la Superservicios. La propuesta de Estudio de Sector debe contener por cada ramo, mínimo los siguientes datos: Cobertura básica, Interés asegurable, Ventajas técnicas y económicas, Clausulas adicionales, Amparos adicionales, Garantías, Exclusiones, Procedimiento a utilizar para determinar el valor a asegurar. 6. Identificar las tasas promedio del mercado por cada uno de los ramos, para la selección de la compañía de seguros con la cual se suscribirán las pólizas que amparen los activos e intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Superservicios, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad. 7. Realizar el análisis técnico y económico que sustente el valor estimado de las primas, soportando con estudio de mercado suficiente y amplio, de modo que pueda establecerse el presupuesto necesario para la adecuada contratación; así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, deberá acompañar técnicamente a la Superservicios, en la justificación necesaria que la soporte. 8. Estructurar el Estudio Previo del nuevo programa de seguros de la Entidad, el cual debe contener como mínimo: descripción de la necesidad, justificación, objeto a contratar, modalidad de selección, valor estimado del presupuesto de primas y justificación del mismo, criterios para seleccionar la oferta más favorable, causales de rechazo, análisis de riesgo y forma de mitigarlo, garantías a exigir, acuerdos comerciales y en general, todos los formatos para la propuesta técnica. Para el caso de la póliza de autos y Soat, se debe estructurar el proceso de contratación por Acuerdo Marco de Precios, en caso que se encuentre vigente. 9. Brindar asesoría en la estructuración y redacción del pliego de condiciones para adelantar el proceso de selección de la compañía de seguros. 10. Realizar acompañamiento en todas las etapas del proceso precontractual, hasta la adjudicación y legalización del contrato de seguros, incluyendo la verificación del contenido de las pólizas, validando que cumplan con las condiciones ofertadas; así mismo, actuar en calidad de integrante en el comité evaluador del proceso de selección para contratar el nuevo programa de seguros. 11.

Elaborar las respuestas a observaciones al proyecto de pliego y al pliego definitivo, asistir a las audiencias a que haya lugar, a los comités de contratación citados por la Superservicios y evaluar las propuestas presentadas en el proceso de selección, elaborar respuestas de las observaciones formuladas al informe de evaluación, sustentar el resultado de dicha evaluación ante comités que defina la Entidad y efectuar recomendaciones de adjudicación que considere pertinentes. 12. Gestionar ante la (s) compañía (s) de seguros, la entrega oportuna de notas de cobertura, clausulados y las pólizas respectivas. 13. Revisar y evaluar las pólizas, certificados de modificación, anexos y en general toda la

documentación e información expedida por la aseguradora, verificando que se ajusten a las condiciones exigidas por la entidad. 14. Entregar un manual sobre cada una de las pólizas contratadas, el cual debe contener como mínimo lo siguiente: amparos, alcance e interpretación, procedimientos en caso de siniestros. 15. Informar periódicamente, a partir del mes siguiente del inicio del nuevo programa de seguros, a la (s) compañías de seguros, los bienes adquiridos por la Superservicios, para que sean incluidos en las pólizas correspondientes. 16. Desplazar a su costo y riesgo a sus empleados o contratistas, en caso de ser necesario, a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare a haber predios o intereses asegurados o asegurables en cualquiera de los ramos contratados con su intervención, que ameriten la asesoría técnica y jurídica en sitio, o que se relacione con la reclamación de siniestros comprendidos dentro de las pólizas del programa de seguros que se contraten con su asesoría. 17. Gestionar y garantizar que el equipo de trabajo asignado para la asesoría especializada comercial, jurídica, en análisis y prevención de riesgos, atienda de manera oportuna a la Superservicios, es decir, esté a disposición y permanentemente para los requerimientos de la Entidad. 18. Realizar el seguimiento de las pólizas constituidas, especialmente en cuanto a sus vencimientos, y dar aviso con por lo menos 3 meses de anticipación al vencimiento de las mismas. 19. Brindar instrucción al personal encargado en la Superservicios del manejo operativo del programa de seguros, sus alcances, requisitos y amparos de los contratos de seguro que forman parte del programa de seguros de la Entidad, así mismo como del programa de prevención de pérdidas que desarrolla el Intermediario. Todo ello previa programación y concertación por medio del Supervisor del contrato. 20. Asesorar a la Superservicios en relación con las pólizas que integran el programa de seguros, en los temas que le sean consultados. 21. Hacer seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la (s) compañía (s) de seguros. 22. Atender consultas y requerimientos que eleve la Entidad dentro de la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. El tiempo de respuesta no podrá superar ocho (8) días hábiles. 23. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, durante el tiempo de ejecución del contrato y hasta el periodo de vencimiento de las acciones derivadas del mismo, para lo cual verificará que los tramites de las reclamaciones se acompañen conforme al requisito del artículo 1077 del Código de Comercio. 24. Revisar, analizar y avalar las comunicaciones, liquidaciones y demás documentos relativos a la ejecución del programa de seguros, que remita la compañía aseguradora, garantizando que las mismas se ajusten a las condiciones contratadas por la Entidad. 25.

Atender hasta el cierre definitivo los siniestros que afecten las pólizas adquiridas por la entidad bajo su intermediación. 26. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros de la Superservicios, mediante la presentación bimensual de informes de actividades de cumplimiento de obligaciones contractuales, así mismo, deben contener fechas de vencimiento, del programa general de seguros, estado de cartera, siniestralidad, estado de las reclamaciones, trámites adelantados para lograr la indemnización y primas pagadas; adicionalmente, mantener actualizada e informar a la Entidad por medio del Supervisor del contrato, acerca de actualizaciones normativas y demás decisiones de autoridad competente en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado y que sea de interés a la Superservicios. 27. Presentar una propuesta de evaluación y análisis de riesgos de la Entidad, en ejecución del programa de administración de riesgos. 28. Cumplir a cabalidad con cada uno de los ofrecimientos hechos en la propuesta presentada con ocasión del Concurso de Méritos, la cual formará parte integral del contrato. 29. Mantener la confidencialidad de la información generada y compartida durante la ejecución del contrato.. **2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

El **CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto del Contrato debe cumplir las siguientes obligaciones: **a.** Constituir la Garantía Única de acuerdo con lo estipulado en este contrato y presentarla a la **SUPERSERVICIOS** para su aprobación **b.** Verificar que antes de iniciar la ejecución de su contrato, se encuentra a paz y salvo con el Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias. **c.** Atender con oportunidad, diligencia y calidad las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. **d.** Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes de ejecución de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. **e.** Sin perjuicio de la autonomía administrativa del **CONTRATISTA**, participar en las reuniones a las cuales sea

convocado, con las instancias internas y externas de la Superservicios y rendir en ellas los informes o explicaciones o absolver las inquietudes que se le soliciten. **f.** Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **g.** Pagar los impuestos que se deriven de este Contrato en la cuantía prevista por la ley y con los requerimientos de orden tributario que según las normas le corresponde cumplir al **CONTRATISTA** para el ejercicio de la actividad contratada. **h.** En el desarrollo de su actividad contractual verificar y cumplir con los procesos, procedimientos, programas, políticas y demás documentación previstos en el Sistema Integrado de Gestión y Mejora implementado por la **SUPERSERVICIOS** a través del SIGME y suministrar la información que le sea requerida con ocasión de las auditorías internas de los sistemas de gestión establecidos en la Superservicios. **i.** Cumplir las políticas, los requisitos legales, las normas técnicas y las buenas prácticas relacionadas con la Seguridad y Privacidad de la Información, y demás documentos propios del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información de la **SUPERSERVICIOS**. **j.** Mantener actualizada, según corresponda, la hoja de vida de la Función Pública, y adjuntar la documentación que le sea requerida por el sistema en el desarrollo de dicho proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014. **k.** Realizar los desplazamientos a otros lugares del país que por el desarrollo de su actividad contractual deba efectuar. **l.** Efectuar la legalización de los gastos de desplazamiento que le fueren autorizados conforme el procedimiento y términos señalados en el instructivo de trámite de solicitud de viáticos y gastos de desplazamiento de la Superservicios, el cual debe ser consultado a través del SIGME. **m.** Atender las solicitudes o recomendaciones que respecto del desarrollo del objeto contractual le solicite el supervisor del contrato. **n.** Efectuar la entrega oportuna y dentro de los términos que se señalen los productos o información que se establecen en las obligaciones del contrato. **ñ.** Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT y el RIT los cuales deben cumplir con la normatividad tributaria que los regule. **o.** Ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo o perjuicio para la salud, la seguridad y privacidad de la información o al ambiente. Para ello deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las Leyes ambientales aplicables. No dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. Efectuará un uso eficiente de los recursos naturales y energéticos que emplee en su actividad como contratista. **p.** Efectuar el cubrimiento del valor de la seguridad social integral, así como conocer, comunicar y cumplir cabalmente la política integral del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo estipulados en la normativa vigente de acuerdo a los factores de riesgos generados por la actividad contratada. **q.** Cumplir con lo estipulado en las normas del Sistema General de Riesgos Labores; el Decreto 1072 de 2015 en los artículos 2.2.4.2.2.16 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione; reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la **SUPERSERVICIOS**, especialmente con las siguientes obligaciones: 1. Procurar el cuidado integral de la salud de sus trabajadores. 2. Dotar a sus trabajadores con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la **SUPERSERVICIOS** la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la **SUPERSERVICIOS**, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Informar oportunamente a la Entidad toda novedad o condición insegura relacionada con el SG-SST que pueda tener ocurrencia durante la ejecución del contrato. 6. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. **r.** Cumplir con toda la normatividad vigente asociada a los sistemas de gestión Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo, de Seguridad y Privacidad de la Información y antisoborno dispuestos por la entidad. **s.** Una vez terminado el plazo contractual, el **CONTRATISTA** deberá: **1)** Indicar en el último informe, las actividades que queden en gestión para reasignación y seguimiento. **2)** Entregar al supervisor los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del Contrato y que no hayan sido entregados previamente. **3. OBLIGACIONES DE LA SUPERSERVICIOS:** La **SUPERSERVICIOS** se obliga para con el **CONTRATISTA** a lo siguiente: **a.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información que está a cargo de la **SUPERSERVICIOS** y que sea necesaria para la ejecución del Contrato. **b.** Pagar el valor del contrato en la

forma y plazos estipulados. c. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes. **4. VALOR DEL CONTRATO.** El contrato que se derive del proceso no tiene cuantía para la Superservicios, teniendo en cuenta que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. En especial la contenida en el Código de Comercio. De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora. Concordante con esta norma, el artículo 2.30.1.1.4 del decreto 2555 de 2010, Comisiones- dispone que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras. En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para Superservicios y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas. **PARÁGRAFO.** Este monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos que incluyen entre otros, los impuestos, imprevistos, utilidades, administración, servicios y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del Contrato. **5. FORMA DE PAGO.** La forma de pago será la que convenga el intermediario de seguros que resulte ganador del presente proceso y la compañía de seguros que emita las pólizas indicadas por la Superservicios. Cualquier pago que genere la actividad de intermediación de seguros será por cuenta de la Compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas. El intermediario de seguros seleccionado, aceptará el pago de las comisiones que le fije la compañía de seguros con la que se suscriban pólizas por parte de la Entidad, resaltando que el periodo de pago de las comisiones, será acordado libremente por el intermediario de seguros y la compañía de seguros respectivamente, bajo el entendido que la Superservicios no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros en razón a los servicios prestados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio. **6. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros que se deriven de los procesos de selección que llegue a acompañar el intermediario de seguros en vigencia de su contrato. **7. SUPERVISIÓN.** La **SUPERSERVICIOS** ejercerá la Supervisión del presente Contrato a través de 1. La Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la Entidad, en procura que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, únicamente con lo relacionado al ramo SOAT. 2. La Coordinadora del Grupo de Administración de Bienes o quien haga sus veces, será responsable de velar por los intereses de la Entidad en procura que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales respecto a los demás ramos contratados o a quien se designe de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios que se relacionen con su actividad de supervisión. **8. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre la **SUPERSERVICIOS** y el **CONTRATISTA** ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual. **9. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Se denominará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la información que la **SUPERSERVICIOS** determine o califique como información reservada o clasificada de conformidad por la Constitución o la Ley. El **CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este Contrato a lo siguiente: a. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el Contrato, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que conozca en virtud del desarrollo del objeto del Contrato por cualquier medio físico o virtual. b. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. c. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. d. Permitir el acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sólo a aquellas personas previamente acreditadas por

el **CONTRATISTA** y avaladas por la **SUPERSERVICIOS**, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este Contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del **CONTRATISTA** y con destino a la **SUPERSERVICIOS**. **e.** Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la **SUPERSERVICIOS**, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, efectúen por un uso no autorizado de la misma por parte del **CONTRATISTA** o en violación de lo previsto en esta cláusula. **f.** Expresamente se obliga el **CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal del **CONTRATISTA** para la ejecución de este Contrato.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el **CONTRATISTA**, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar el **CONTRATISTA**, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este Contrato, está a cargo exclusivo de la **SUPERSERVICIOS**.

10. COMPROMISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales", y demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales el **CONTRATISTA** pudiera llegar a tener acceso durante el presente Contrato, El **CONTRATISTA** se obliga expresamente a:

- a.** Realizar el acceso y Tratamiento de los Datos Personales única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el uso necesario para la correcta prestación de los servicios acordados y conforme a lo dispuesto por la **SUPERSERVICIOS**.
- b.** A no someter a los Datos Personales a ningún Tratamiento distinto a los previstos por la **SUPERSERVICIOS**.
- c.** A no duplicar o reproducir sin previa autorización de la **SUPERSERVICIOS**, la información contenida en las bases de datos con información de Datos Personales.
- d.** A no comunicar, transmitir o transferir los Datos Personales a terceras personas, salvo con la autorización previa de la **SUPERSERVICIOS**.
- e.** A guardar estricta confidencialidad respecto de los Datos Personales, aun después de finalizar el presente Contrato.
- f.** A devolver los Datos Personales a la **SUPERSERVICIOS** una vez finalice el presente Contrato y a la posterior eliminación de los medios de almacenamiento físico o digital de su propiedad.
- g.** A cumplir con las medidas de seguridad establecidas por La **SUPERSERVICIOS** respecto a la Protección de los Datos Personales.
- h.** A conservar los Datos Personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- i.** A cumplir las demás disposiciones para la Protección de los Datos Personales, determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. El compromiso de Tratamiento de Datos Personales adquirido mediante esta cláusula por el **CONTRATISTA**, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Contrato, así como las multas o sanciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de los Datos Personales.

11. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, este Contrato no podrá ser cedido a ningún título por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo y escrito de la **SUPERSERVICIOS**, en igual sentido, no podrá el **CONTRATISTA** subcontratar la ejecución total o parcial del mismo sin que medie dicho consentimiento. La solicitud de Cesión o de Subcontratación deberá ser elevada por el contratista, ante su supervisor, con por lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la que se pretenda que el cesionario o el Subcontratista inicien actividades.

12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

13. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión. Siempre que no se establezca pacto en contrario en el acta de suspensión, como efecto de la misma, la ejecución del plazo se desplazará hacia el futuro en el tiempo.

14. AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El **CONTRATISTA** manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

15. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. Se pacta en este contrato que la **SUPERSERVICIOS** ejercerá las facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral o caducidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

16. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, la **SUPERSERVICIOS** podrá declarar este hecho y hacer efectivas multas diarias y sucesivas del uno por mil (1X1000) sobre el valor del contrato de manera diaria por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones mientras persista el incumplimiento.

PARAGRAFO 1. Estos apremios convencionales una vez declarados por la **SUPERSERVICIOS** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección de la **SUPERSERVICIOS**. En caso de que el **CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.

PARAGRAFO 2. La imposición de multas, no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.

17. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento total, parcial o por mero retardo de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la Superservicios, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la **SUPERSERVICIOS** por tal incumplimiento.

PARAGRAFO 1. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única, cuando ésta sea pactada, a elección de la **SUPERSERVICIOS**. En caso de que el **CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.

PARAGRAFO 2. Por el pago de la Pena no se entenderá extinguida la obligación.

PARAGRAFO 3. La entidad se reserva la facultad de exigir judicialmente la indemnización plena de los perjuicios que resultaren del incumplimiento.

18. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL. La entidad dará aplicación al procedimiento establecido en la normativa vigente y los procedimientos internos establecidos en el manual de Supervisión e Interventoría, para la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, multas y declaratoria de Caducidad.

19. GARANTÍAS. En cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del **Decreto 1082 del 2015**, el **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **SUPERSERVICIOS** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato una Garantía Única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los amparos exigidos en la plataforma SECOP II.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de Aprobación, independiente de la fecha inicial del amparo estimada en la plataforma, se tendrá como fecha inicial la de expedición de la póliza.

PARAGRAFO SEGUNDO. La garantía será aprobada por la **SUPERSERVICIOS** cuando cumpla los requisitos legales y contractuales establecidos en el Contrato.

PARAGRAFO TERCERO. El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARAGRAFO CUARTO. Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la **SUPERSERVICIOS**. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

PARAGRAFO QUINTO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente Contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes anexos de modificación. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las medidas y sanciones contractuales respectivas.

PARAGRAFO SEXTO. El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la Garantía Única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la Entidad por ocurrencia de un siniestro o se disminuya o agote su valor por haberse hecho efectivas las medidas estipuladas en este contrato o previstas en la ley. La garantía única se hará efectiva en los casos y en la forma estipulados en este contrato, y en todo caso en los eventos previstos en la ley 80 de 1993, en

el Código de Comercio y en las demás normas vigentes cuando quiera que se presente cualquiera de los casos o siniestros que son materia del seguro cuyo beneficiario es la **SUPERSERVICIOS**. **20. INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **SUPERSERVICIOS** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante el plazo de ejecución y vigencia del Contrato. **21. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes estarán exentas de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a la **SUPERSERVICIOS** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la firma, ejecución, interpretación, incumplimiento, prorrogación y terminación del presente Contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en este contrato o en la ley. **23. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** El **CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida la SSPD en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados por correo electrónico, a la cuenta de correo que figura en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o noma que lo modifiquen, complementen o adicionen. **PARÁGRAFO.** La modificación del correo electrónico aquí registrado, deberá ser comunicada al supervisor del contrato. **24. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se puede dar por terminado: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por terminación del plazo pactado. **c.** Por las demás causales previstas en la Ley. **PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual, la parte interesada deberá dar aviso a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del **CONTRATISTA** se debe remitir al Supervisor del Contrato. **25. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO.** Los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente Contrato: **a.** La propuesta presentada por el Contratista, **b.** Los estudios previos de conveniencia y oportunidad y sus anexos **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal **d.** El Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas y respuesta a observaciones **e.** El registro presupuestal. **f.** La Garantía Única y sus anexos. **g.** Los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del Contrato. **26. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia **PARÁGRAFO:** El Contratista Manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que hace responsable de cualquier información o documentación falsa que aporte o de al respecto, en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. **27. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **a.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **b.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **c.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **d.** El valor de contrato incluye los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. **e.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **28. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 2012, el presente contrato SI será objeto de liquidación. **29. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C; El lugar de ejecución del contrato será en la Sede Principal de la Superservicios, ubicada en la Carrera 18 N° 84-35 de la ciudad de Bogotá y la cobertura será a nivel nacional en donde la Superservicios tenga sedes o bienes bajo su responsabilidad. **30. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere: a) La expedición del registro

presupuestal; b) La aprobación de la garantía única, por parte de la dependencia que tenga dicha función en la **SUPERSERVICIOS. PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del **CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo.

Proyectó: Jimmy Humberto Reyes Mozo – Abogado Grupo Contratos y Adquisiciones

Revisó: Ronald Gordillo Álvarez – Coordinador Grupo Contratos y Adquisiciones

Adriana Viloria Severiche – Abogada Dirección Administrativa

CONSOLIDADO DE INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SSPD CM 001 de 2021

Fecha: Mayo 6 de 2021

OBJETO: “Contratar los servicios de un intermediario de seguros, para que preste asesoría técnica y jurídica en el proceso de contratación y en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger los bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o de aquellos por los que legalmente sea responsable.”

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones el Grupo Evaluador procedió a verificar las propuestas presentadas por:

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
UT CAF-OMEGA SEGUROS
U.T. SUPERSERVICIOS 2021
UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01- 2021.

1. FACTORES DE VERIFICACIÓN

FACTORES DE VERIFICACIÓN	EXCLUYENTES
Verificación Jurídica (Numeral 3.2.1. del Pliego de Condiciones)	CUMPLE / NO CUMPLE
Verificación Financiera (Numeral 3.2.2. del Pliego de Condiciones)	CUMPLE / NO CUMPLE
Verificación de Aspectos técnicos (Numeral 3.2.3. del Pliego de Condiciones)	CUMPLE / NO CUMPLE

1.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA.

El Grupo de Contratos realizó la verificación jurídica de las propuestas, los requisitos exigidos en el numeral 3.2.1 del Anexo Pliego de Condiciones. Una vez estudiada toda la documentación aportada con las propuestas, el resultado de la verificación realizada se anexa en cuadro adjunto (**Anexo No 1– Verificación Jurídica**).

PROPUESTAS HABILITADAS	PROPUESTAS NO HABILITADAS
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
UT CAF-OMEGA SEGUROS	
U.T. SUPERSERVICIOS 2021	
UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01- 2021	

1.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA

La Dirección Financiera realizó la verificación de los requisitos exigidos en el numeral 3.2.2. del Anexo Pliego de Condiciones. Una vez estudiada toda la documentación aportada con las propuestas, el resultado de la verificación realizada se anexó en cuadro adjunto **(Anexo No. 2 – Verificación Financiera)**.

PROPUESTAS HABILITADAS	PROPUESTAS NO HABILITADAS
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
UT CAF-OMEGA SEGUROS	
U.T. SUPERSERVICIOS 2021	
UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01- 2021	

1.3. VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

El comité técnico evaluador realizó la verificación de:

- La Experiencia del Proponente de acuerdo con el numeral 3.2.3.1 del Anexo Pliego de Condiciones
- Los documentos relacionados con los requisitos mínimos habilitantes de acuerdo con los numerales 3.2.3.2, 3.2.3.3 y 3.2.3.4 del Anexo Pliego de Condiciones.
- Los documentos relacionados con la asignación de puntaje de acuerdo con el numeral 4 del Anexo Pliego de Condiciones.

Los resultados se anexaron en cuadro adjunto **(Ver Anexo 3 – Verificación Aspectos Técnicos)**

PROPUESTAS HABILITADAS	PROPUESTAS NO HABILITADAS
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
UT CAF-OMEGA SEGUROS	
U.T. SUPERSERVICIOS 2021	
UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01- 2021	

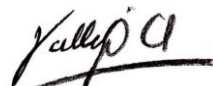
2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez identificadas las propuestas hábiles, se procedió a la calificación de las propuestas presentadas por los proponentes habilitados, aplicando los criterios y puntajes establecidos en el Pliego de Condiciones y los resultados se encuentran en cuadro adjunto.

NOMBRE DEL PROPONENTE	4.1. a) i. Experiencia general en el manejo de programas de Seguros (Hasta 20 puntos)	4.1. a) ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de sinistros 8 hasta 27 puntos)	4.1 b) Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo (Hasta 42 puntos).	4.1 c) Apoyo a la Industria Nacional: (10 puntos)	4.1 d) Vinculación de Trabajadores con Discapacidad. (1 punto)	total
	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos
1. JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	20	27	42	10	1	100
2. UT CAF-OMEGA SEGUROS	20	27	42	10	1	100
3. UT SUPERSERVICIOS 2021	20	27	42	10	1	100
4. UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01-2021	20	15	8	10	1	54

3. De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de, los proponentes contarán con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del 7 de hasta el 11 de mayo de 2021, para presentar las observaciones frente al informe de verificación y el orden de elegibilidad publicados.

En constancia se firma por parte del comité evaluador:


YANETH DEL ROCIO VALLEJO AGUIRRE
Coordinadora Grupo de Administración de Bienes
Comité Técnico Evaluador


MARTHA GONZÁLEZ TRASLAVIÑA
Contratista Grupo de Administración de Bienes
Comité Técnico Evaluador


PATRICIA EUGENIA GONZÁLEZ ROBLES
Directora Financiera
Comité Financiero Evaluador


NANCY ARIAS RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo de Contabilidad
Comité Financiero Evaluador


RONALD GORDILLO ÁLVAREZ
Coordinador Grupo de Contratos y Adquisiciones
Comité Jurídico Evaluador


JIMMY HUMBERTO REYES MOZO
Abogado Grupo de Contratos y Adquisiciones
Comité Jurídico Evaluador

Consolidó: Jimmy Humberto Reyes Mozo – Abogado Grupo de Contratos y Adquisiciones

Bogotá, 19 de mayo de 2021.

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS -
SUPERSERVICIOS**

Ciudad

**Ref. DOCUMENTO DE ACLARACION FRENTE A FACTORES DE DESEMPATE
APORTADOS CONCURSO DE MERITOS N. SSPD-CM-01-2021**

Respetados Señores:

La UNIÓN TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS, firma proponente en el proceso de contratación de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones, frente a uno de los factores de desempate, allegados por el proponente UNION TEMPORAL SUPERSERVICIOS 2021, conformada por las empresas ASE Y ASE y GONSEGUROS, con el fin que la Superintendencia de Servicios Públicos los tenga en cuenta de llegar a las instancias de desempate.

ACALARACION

Dentro de la propuesta presentada por la Unión Temporal Ase y Ase- Gonseguros, entre otros factores de desempate, se evidencia que el proponente presenta documentos concernientes a ser acreedor al de desempate contemplado en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, presenta los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por el Representante Legal del integrante Gonseguros, donde manifiesta que *"Gonseguros, cumple con los requisitos para la acreditación de la vinculación de personal como miembros de comunidades negras, poblaciones afrocolombianas, raizal y palenqueras.."*

En esta misma certificación se informa que el número de trabajadores que conforman la planta de personal (de Gonseguros) es de 19 funcionarios.

- Aporta certificaciones expedidas por el Ministerio del Interior, donde se relacionan dos personas que hacen parte de las comunidades objeto del factor de desempate, contemplado en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Ahora bien, al analizar el anexo a la guía de compra del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria emitido por Colombia Compra Eficiente el cual adjuntamos a la presente comunicación, se evidencia lo siguiente

"La Subdirección de Gestión Contractual de esta Unidad Administrativa Especial, estima necesaria divulgar los criterios que considera resulta pertinentes para tener en cuenta respecto de la aplicación del artículo 35 de la referida Ley en la operación secundaria de todos los Instrumentos de Agregación de Demanda y Acuerdos Marco de Precios publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano sin importar la vigencia de aquellos".

Aplicación de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 a la operación secundaria de los acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda.

"Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020, que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios ya vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano resulta necesario analizar la forma en que ha de operar la norma frente a estas últimas operaciones contractuales".

Dentro de los factores de desempate que se tratan en el mencionado documento, se evidencia la aclaración del factor 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual textualmente manifiesta en su aplicación lo siguiente:

- 1.1.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Evidenciada la forma de aplicación de dicho factor es importante analizar el número de trabajadores con que cuenta cada uno de los integrantes de la UT, con el fin de establecer el porcentaje requerido para aplicar al factor.

Revisados los documentos aportados dentro de la propuesta de la UT SUPERSERVICIOS 2021, se encuentra lo siguiente:

INTEGRANTE	NUMERO DE TRABAJADORES DE LA PLANTA REPORTADOS EN LA PROPUESTA	NUMERO DE PERSONAS QUE CUMPLEN CON LA POBLACION OBJETO DEL FACTOR DE DESEMPATE
ASE Y ASE	6	0
GONSEGUROS	19	2
TOTAL	25	2

Teniendo en cuenta el anterior cuadro, se observa que acorde a los documentos aportados dentro de la propuesta, la suma total de trabajadores de los integrantes de la UT asciende a 25 personas, que al calcular el porcentaje que pertenecen a la población relacionada en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069, se evidencia que corresponde al 8% del total de la nómina aportada. Por lo anterior, no estaría cumpliendo el porcentaje que se exige en la condición de la Ley 2069 de 2020, es decir mínimo el 10%.

Por lo anterior solicitamos a la entidad de llegar a esta instancia, tener en cuenta las razones expuestas en el presente documento, con el fin de dar estricta aplicación a los factores de desempate.



JORGE SANTANA PALACIO

CC 79.642.370

Rep. Legal UNIÓN TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS

Dirección: calle 98 No. 70-91 oficina 1004.

ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA

Con ocasión de la expedición de la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en la cual se consagraron entre otras, disposiciones en materia de compras públicas, la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en desarrollo de su función de administración de los Instrumentos de Agregación de Demanda y Acuerdos Marco de Precios, y en concordancia con los conceptos que sobre la materia han sido proferidos por la Subdirección de Gestión Contractual de esta Unidad Administrativa Especial, estima necesario divulgar los criterios que considera resulta pertinentes para tener en cuenta respecto de la aplicación del artículo 35 de la referida Ley en la **operación secundaria** de todos los Instrumentos de Agregación de Demanda y Acuerdos Marco de Precios publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano sin importar la vigencia de aquellos.

1. Efectos de la promulgación de la Ley 2069 de 2020

Habrà de entenderse que por lo establecido en el artículo 84 de la ley 2069 de 2020, que el artículo 2.2.1.2.2.2.9¹ del Decreto 1082 de 2015, ha sido derogado por cinco principales fundamentos:

- i) Las dos normas versan en torno a idéntica temática.
- ii) La Ley 2069, indiscutiblemente, reviste de mayor jerarquía normativa y por ende, habrá de superponerse a cualquier otra norma, de inferior jerarquía que verse en torno a la misma temática, adicionalmente, el legislador lo ha previsto expresamente;
- iii) La Ley 2069, indiscutiblemente, es posterior al Decreto compilatorio 1082 de 2015 y por ende, habrá de superponerse a cualquier otra norma previa que verse en torno a la misma temática;
- iv) La consagración de criterios de desempate por vía del Decreto 1082 obedeció a la ausencia de regulación al respecto en su momento por parte de las Leyes

¹ **Artículo 2.2.1.2.2.2.9. Factores de desempate.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la [Ley 361 de 1997](#). Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

- constitutivas del régimen de la contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), mientras que, con la expedición de la Ley 2069, ya el ordenamiento legal cuenta con regulación al respecto; y,
- v) Los criterios de desempate establecidos a través del artículo 2.2.1.2.2.9 del Decreto 1082 y los contenidos en el artículo 35 de la Ley 2069 no son conciliables, pues, en la norma posterior, superior y actual, se regula la misma temática tratando criterios adicionales, eliminando algunos y así mismo, retomando parte de los previstos en la norma anterior e inferior.

En efecto, en varios pronunciamientos, la Subdirección de Gestión Contractual de esta entidad concluyó tal premisa. Por ejemplo, en concepto C – 15 de 2020, tal dependencia precisó:

“El 31 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley 2069, «Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia». De acuerdo con el artículo 84 de dicho cuerpo normativo, «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación [...]», lo que significa que es obligatoria para sus destinatarios desde esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el gobierno nacional, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, expida el decreto correspondiente que permita la cumplida ejecución de esta Ley.”

2. **Ámbito de aplicación de la norma – sujetos obligados -.**

Es deber de todas las entidades compradoras sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentren obligadas o no a utilizar los acuerdos marco de precios, observar y aplicar los nuevos factores de desempate contemplados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

En el evento en que la orden de compra haya sido generada por una entidad pública cuyo régimen de contratación NO sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debe aplicar los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, pues el inciso primero de la norma expresamente abarca a “**procesos de contratación realizados con recursos públicos**”, “**indistintamente del régimen de contratación**”, e inclusive vincula expresamente a los **patrimonios autónomos**.

3. **Aplicación de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 a la operación secundaria de los acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda.**

Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020, que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios ya vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano resulta necesario analizar la forma en que ha de operar la norma frente a estas últimas operaciones contractuales.



Conforme la anterior dinámica, se exige entonces ahora centrar la atención en el determinar, si el hecho de que el acuerdo marco de precios, hubiese sido celebrado de forma previa a la expedición de la Ley 2069 de 2020 y que por ende se cobijaron bajo el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, conlleva a que la colocación de las órdenes de compra de éste derivadas, se rijan por dicha misma normativa.

El primer criterio a tener en cuenta es el que –sin duda-, las Leyes tienen natural vocación a producir efectos inmediatos (salvo en las expresas excepciones, salvo los asuntos relacionados con favorabilidad y con situaciones jurídicas consolidadas o cuando la entrada en vigencia es diferida por expresa locución de la norma misma). En todo caso, se debe tener en cuenta el principio Jurisprudencial del “*efecto útil*”, pues es bajo éste que se procura en su máxima posibilidad y expresión la materialización y aplicación eficaz de los fines previstos por el legislador. En efecto, ningún sentido lógico tendría el contar con un dispositivo legal el cual contempló, previó y reguló una situación particular y concreta en materia de selección de contratistas del Estado, si aquel, no le aplicare en el marco de tal tipo de actuaciones administrativas. Al punto, ha expresado la jurisprudencia²:

*“Esta interpretación, indica, está guiada por el llamado principio “del efecto útil de las normas” según el cual **debe considerarse, de entre varias interpretaciones de una disposición normativa, aquella que permita consecuencias jurídicas sobre la que no las prevea, o sobre la que prevea consecuencias superfluas o innecesarias**”.*

En virtud de lo anterior, legítimo –y más que ello legal e imperativo- resulta el que los actores de la contratación estatal prevean, consagren y contemplen las estipulaciones y medios necesarios para lograr la aplicación eficaz y práctica de lo consagrado por la Ley 2069 de 2020, evitando así, que por disquisiciones propias del principio de aplicación de las leyes en el tiempo, se llegue al efecto contrario, esto es, la no “operancia” de la norma.

Habría entonces de analizarse ahora precisamente el aspecto relacionado con la ultractividad de la ley, al posiblemente encontrarnos de presente ante un problema de aplicación de la Ley en el tiempo, lo que conlleva a referirnos al principio “Tempus Regit actus”. Enseña la Jurisprudencia al respecto:

“La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio “Tempus regit actus”, que se traduce en que **la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después**. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la

² Corte Constitucional, Sentencia C-569-2004.

denominada ultractividad de las normas, que **son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia.**

Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.

Sobre el particular, conviene recordar que el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, dispone:

“Artículo 38.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Exceptúanse de esta disposición:

(...)”

Así mismo, en cuanto a la configuración de situaciones jurídicas consolidadas el artículo 17 de la misma ley, establece:

“Artículo 17. Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule ó cercene”.

De conformidad con lo anterior es claro que la celebración del acuerdo marco de precios, en el contexto de la operación principal, no genera por ello, la consolidación de un derecho absoluto en cabeza de los proveedores que conforman el catálogo del instrumento de agregación de demanda y en virtud de ello, se afirma que en la operación secundaria el derecho que configura su selección para el catálogo, es precisamente ser parte mismo y la consecuente obligación de dar respuesta a las solicitudes de cotización que elevan las entidades compradoras.

En cuanto a la aplicación de los nuevos criterios de desempate consagrados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, debe tenerse presente, en línea con los conceptos uniformes que sobre la materia ha expedido esta Subdirección con apoyo en las sentencias del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al referirse a los Acuerdos Marco de Precios, lo hace expresando “*el uso (...) de instrumentos de compra pública **por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios***”, es una de las metodologías legales para adquirir bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, lo que comporta sin lugar a dudas, una causal de selección diferente y autónoma al instrumento de agregación de demanda pero coligada a aquel en las condiciones de ejecución de la orden de compra.

En efecto, tal precisión deviene directamente de la voluntad del legislador:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa **o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios** o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.” (Se resalta).

Por ello, la misma norma, ahora en su párrafo 5, al referirse a las órdenes de compra generadas en los acuerdos marco de precios, expresamente le reconoce tal carácter y naturaleza al señalar:

“La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, SE CONSTITUIRÁ UN CONTRATO en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo. (...) (Mayúscula y destacado fuera de texto)

En sentencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), radicación 56166, con ponencia de Jaime Orlando Santofimio, la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, puntualizó:

“5.16.- En lo que respecta al caso colombiano, es preciso destacar algunas de las siguientes características de los Acuerdos Marco de Precios: i) son un contrato, en tanto negocio jurídico que constituye, regula o extingue relaciones jurídico patrimoniales , ii) son promovidos y suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente , iii) tales acuerdos recaen sobre precios, términos y condiciones contractuales respecto de bienes y servicios de características técnicas uniformes - , iv) por Ministerio de la Ley son de obligatoria

observancia para las Entidades públicas del poder ejecutivo del orden nacional - , aun cuando tales Entidades no suscribieron el Acuerdo, v) las demás entidades estatal, órganos autónomos, entidades territoriales, poderes legislativo y judicial podrán adherirse a los Acuerdos Marco , vi) el Acuerdo Marco de Precios da lugar a la suscripción de un contrato estatal el cual es de cuantía indeterminada por cuanto se desconoce el monto y precio total de bienes y/o servicios que serán transados por las Entidades públicas y los proveedores en vigencia del Convenio , vii) no implica compromiso de gasto por parte de Colombia Compra Eficiente, pues mediante la suscripción del Acuerdo Marco de Precios esa entidad no se está comprometiendo a adquirir bienes o servicios para sí; **viii) luego de suscrito las Entidades públicas obligadas en virtud del Acuerdo Marco concretan la operación secundaria por medio de una orden de compra en el ámbito de la selección abreviada de que trata el numeral segundo del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y ix) da lugar a la creación de un catálogo virtual de productos y servicios a los cuales pueden acceder las Entidades públicas para concretar la operación secundaria de la contratación con arreglo a un acuerdo marco de precios.** (Se resalta).

Tesis también replicada por la misma Corporación en el auto de dos (2) de noviembre de 2016, radicación 52444, con ponencia de Ramiro Pazos Guerrero:

“Ahora bien, podría plantearse que es artificiosa la distinción entre la selección de proveedores y la adquisición o suministro de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para sostener que el Acuerdo Marco de Precios finalmente tiene una única finalidad, que no es otra que la de adquirir ese tipo de bienes; sin embargo, el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 precisa que el acuerdo marco de precios tiene como finalidad la selección de proveedores y que las entidades estatales, si suscriben ese acuerdo, tienen la posibilidad de adquirir los bienes y servicios ofrecidos”. **Por su parte, el inciso segundo del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la citada ley establece que una de las formas de adquisición o suministro de bienes y servicios es la compra por catálogo derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios.** Las anteriores normas parecen patrocinar el entendimiento de la recurrente, en tanto limitan el Acuerdo Marco de Precios a la selección de proveedores, pero no así a la adquisición de los bienes y servicios que estos proveen, por cuanto esta última operación le corresponde a la entidad compradora a través de una compra directa por catálogo”. (Resaltado fuera de texto original).

No puede perderse de vista que, también por redacción normativa y en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4170 de 2011³, si bien el acuerdo marco de precios implica y

³ ARTÍCULO 3º. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (...)7. Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.



significa la realización de un proceso de selección bajo Licitación Pública, lo es así, para la óptica organizacional y desde el ámbito funcional de la Agencia⁴.

En cambio, para la entidad compradora, el proceso de escogencia se lleva a cabo por el derrotero correspondiente la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la cual, por expresa disposición legal, debe adelantarse el proceso selectivo por medio de los catálogos de los acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda bajo el criterio de menor valor (Cfr. Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 3).

En tal contexto, se tiene que, para la entidad compradora, la selección abreviada es el procedimiento típico y normado a aplicar, en la que se debe observar los cánones legales que resulten aplicables en los que se determinen elementos o circunstancias que sean de observancia en la operación secundaria como modalidad de selección como, por ejemplo, el factor de desempate⁵, pues es en la solicitud de cotización en la que se agota el proceso selectivo según el criterio de selección aplicable.

Si ello es así, tal situación jurídica comporta realmente el hecho que, como ocurre en los demás procesos de selección, cuando se utilizan los catálogos de los acuerdos marco de precios, no existe contrato estatal perfeccionado en los términos consignados en la Ley 80 de 1993 como tampoco en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, del cual se derive la aplicación del artículo 38 de la Ley 153 de 1887, en el sentido que la norma vigente al momento de la celebración de la orden de compra – contrato estatal propiamente dicho – es ahora el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y no el artículo 2.2.1.1.2.2.9.

Así, en el marco de la operación secundaria es donde se debe privilegiar aquellas circunstancias, sectores o hipótesis que el legislador determinó para la selección de un contratista en caso de empate.

En consecuencia, esta Agencia considera que para desatar los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, podrá utilizarse las siguientes reglas para cada criterio de desempate:

1.1.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el

⁴ En efecto, la Jurisprudencia ha expresado: 7.7.1.2.7.- Por otra parte, la palabra *organizar*, que significa “*Establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados*”¹⁶² en relación con el tema aquí tratado no dice cosa diferente el deber de Colombia Compra Eficiente de establecer todas aquellas medidas de naturaleza tecnológica, logística, asistencial y de soporte dirigidas a hacer operativo el clausulado contractual surgido a partir de los Acuerdos Marco de Precios, esto es, que las entidades estatales puedan servirse de los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización contratados. Tal cosa adquiere dimensiones de la mayor importancia cuando se toma en consideración la singular complejidad de los Acuerdos Marco en razón al número de entidades beneficiarias que pueden servirse del Acuerdo, el tiempo por el cual se extiende la vigencia de tal contrato, la plataforma tecnológica que permita concretar las órdenes de compra de las entidades estatales beneficiarias, entre otras cuestiones.

⁵ O por ejemplo la verificación de la no incursión en inhabilidades por parte del proveedor enlistado, de forma posterior a la suscripción del AMP entre éste y la ANCP-CCE.



caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

1.1.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- 1.1.2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- 1.1.2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- 1.1.2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

1.1.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de

Página 8 de 15

1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la colocación de la Orden de Compra.

Si la cotización es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proveedor, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

1.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o

de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

1.1.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.1.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
- ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

1.1.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor.

Así mismo el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

Adicional a lo anterior, la Entidad Compradora deberá verificar en el informe de evaluación emitido durante el proceso de licitación pública que condujo a la celebración del Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda, que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, haya aportado mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia solicitada en la licitación adelantada por Colombia Compra Eficiente.

1.1.8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.



1.1.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

1.1.10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutal, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutal:

- Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y



- Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.
- O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

1.1.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente"*.

1.1.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, Colombia Compra Eficiente estableció en la minuta del acuerdo el siguiente mecanismo:

a. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le

asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

La Entidad Compradora podrá citar a los Proveedores para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Por último, conviene precisar que los plazos aplicables para los criterios de desempate se rige a lo dispuesto en la minuta de cada Acuerdo Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda, y en lo pertinente en cada una de sus Guías de Compra correspondiente.

|CONSOLIDADO FINAL DE INFORME DE EVALUACIÓN

|CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SSPD CM 001 de 2021 |

Fecha: Mayo 21 de 2021

OBJETO: “Contratar los servicios de un intermediario de seguros, para que preste asesoría técnica y jurídica en el proceso de contratación y en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger los bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o de aquellos por los que legalmente sea responsable.”

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones el Grupo Evaluador procedió a verificar las propuestas presentadas por:

**JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
UT CAF-OMEGA SEGUROS
U.T. SUPERSERVICIOS 2021
UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01- 2021.**

1. FACTORES DE VERIFICACIÓN

FACTORES DE VERIFICACIÓN	EXCLUYENTES
Verificación Jurídica (Numeral 3.2.1. del Pliego de Condiciones)	CUMPLE / NO CUMPLE
Verificación Financiera (Numeral 3.2.2. del Pliego de Condiciones)	CUMPLE / NO CUMPLE
Verificación de Aspectos técnicos (Numeral 3.2.3. del Pliego de Condiciones)	CUMPLE / NO CUMPLE

1.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA.

El Grupo de Contratos realizó la verificación jurídica de las propuestas, los requisitos exigidos en el numeral 3.2.1 del Anexo Pliego de Condiciones. Una vez estudiada toda la documentación aportada con las propuestas, el resultado de la verificación realizada se anexa en cuadro adjunto (**Anexo No 1– Verificación Jurídica**).

PROPUESTAS HABILITADAS	PROPUESTAS NO HABILITADAS
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
UT CAF-OMEGA SEGUROS	
U.T. SUPERSERVICIOS 2021	
UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01- 2021	

1.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA

La Dirección Financiera realizó la verificación de los requisitos exigidos en el numeral 3.2.2. del Anexo Pliego de Condiciones. Una vez estudiada toda la documentación aportada con las propuestas, el resultado de la verificación realizada se anexó en cuadro adjunto (**Anexo No. 2 – Verificación Financiera**).

PROPUESTAS HABILITADAS	PROPUESTAS NO HABILITADAS
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
UT CAF-OMEGA SEGUROS	
U.T. SUPERSERVICIOS 2021	
UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01- 2021	

1.3. VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

El comité técnico evaluador realizó la verificación de:

- La Experiencia del Proponente de acuerdo con el numeral 3.2.3.1 del Anexo Pliego de Condiciones
- Los documentos relacionados con los requisitos mínimos habilitantes de acuerdo con los numerales 3.2.3.2, 3.2.3.3 y 3.2.3.4 del Anexo Pliego de Condiciones.
- Los documentos relacionados con la asignación de puntaje de acuerdo con el numeral 4 del Anexo Pliego de Condiciones.

Los resultados se anexaron en cuadro adjunto (**Ver Anexo 3 – Verificación Aspectos Técnicos**)

PROPUESTAS HABILITADAS	PROPUESTAS NO HABILITADAS
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
UT CAF-OMEGA SEGUROS	
U.T. SUPERSERVICIOS 2021	
UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01- 2021	

2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez identificadas las propuestas hábiles, se procedió a la calificación de las propuestas presentadas por los proponentes habilitados, aplicando los criterios y puntajes establecidos en el Pliego de Condiciones y los resultados se encuentran en cuadro adjunto.

NOMBRE DEL PROPONENTE	4.1. a) i. Experiencia general en el manejo de programas de Seguros (Hasta 20 puntos)	4.1. a) ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de sinistros (Hasta 27 puntos)	4.1 b) Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo (Hasta 42 puntos).	4.1 c) Apoyo a la Industria Nacional: (10 puntos)	4.1 d) Vinculación de Trabajadores con Discapacidad. (1 punto)	total
	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos
1. JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	20	27	42	10	1	100
2. UT CAF-OMEGA SEGUROS	20	27	42	10	1	100
3. UT SUPERSERVICIOS 2021	20	27	42	10	1	100
4. UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01-2021	20	15	8	10	1	54

- De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes contaron con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del 7 de hasta el 11 de mayo de 2021, para presentar las observaciones frente al informe de verificación y el orden de elegibilidad publicados.
- Dentro del plazo antes mencionado, presentaron observaciones frente al informe de evaluación y el orden de elegibilidad los proponentes JAARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A, UT SUPERSERVICIOS 2021 y UT CAF-OMEGA SEGUROS, las cuales fueron resueltas y publicadas el día 21 de mayo de 2021, a través de la plataforma SECOP II.
- Teniendo en cuenta que la respuesta a las observaciones no modifica el informe de evaluación publicado el día 6 de mayo de 2021, el consolidado final del mismo arroja los siguientes resultados:

NOMBRE DEL PROPONENTE	4.1. a) i. Experiencia general en el manejo de programas de Seguros (Hasta 20 puntos)	4.1. a) ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de sinistros (Hasta 27 puntos)	4.1 b) Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo (Hasta 42 puntos).	4.1 c) Apoyo a la Industria Nacional: (10 puntos)	4.1 d) Vinculación de Trabajadores con Discapacidad. (1 punto)	total
	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos	puntos
1. JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	20	27	42	10	1	100
2. UT CAF-OMEGA SEGUROS	20	27	42	10	1	100
3. UT SUPERSERVICIOS 2021	20	27	42	10	1	100
4. UNION TEMPORAL PROSEGUROS - CORRECOL SSPD-CM-01-2021	20	15	8	10	1	54

6. Teniendo en cuenta que se encuentran tres proponentes con el mismo puntaje, se procedió a dar aplicación al numeral 5.7 Factores de Desempate del pliego de condiciones, así:

No.	FACTORES DE DESEMPATE	JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS	UT CAF-OMEGA SEGUROS	UT SUPERSERVICIOS 2021
a	Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Aporta en su propuesta el documento denominado Apoyo a la industria nacional Anexo 6, suscrito por el Representante Legal de Jargu S.A Corredores de Seguros	Aporta en su propuesta el documento denominado Anexo No. 6 Apoyo a la industria Nacional UT CAF-OMEGA, suscrito por cada uno de los representantes legales de los integrantes de la UT, es decir, de CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA y OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	Aporta en su propuesta el documento denominado Apoyo a la Industria Nacional UT SUPERSERVICIOS, suscrito por el Representante Legal de cada uno de los integrantes de la unión temporal, es decir por ASE y ASE LTDA y GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS
PERSISTE EMPATE				
b	De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente	No aporta documento en el que se evidencie participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o víctimas de la violencia intrafamiliar. Tampoco aportó documento suscrito ante notario o la medida de protección de la que habla el literal b) del numeral 5,7 del pliego de condiciones	Aporta documentos en los cuales certifican como madres cabeza de familia a seis trabajadoras de la UT; no obstante, el criterio de desempate exige participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia en relación con la participación societaria por número de acciones.	No aporta documento en el que se evidencie participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o víctimas de la violencia intrafamiliar.
NO APLICA, PERSISTE EMPATE				
c	De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Porcentaje con discapacidad, certificado por el Mintrabajo 12,5%	Los integrantes de la UT presentaron la certificación expedida por el Mintrabajo, en donde indican que cuentan en su nómina, con personal con discapacidad, superior al 10% (CAF 14.29% y Omega 12,5%)	Los integrantes de la UT presentaron la certificación expedida por el Mintrabajo, en donde indican que cuentan en su nómina, con personal con discapacidad, superior al 10% (ASE&ASE 16,67% y GONSEGUROS 16%)
PERSISTE EMPATE				

d	De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	No acredita documento	1. No acredita certificación del representante legal de la UT respecto al porcentaje total de trabajadores en la condición exigida en el criterio de desempate. 2. Acredita únicamente certificación suscrita por el Representante Legal de CAF, pero no cumple con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 del 2069 de 2020, en el sentido que no demuestra la vinculación del trabajador, superior a un año; 3. El integrante OMEGA SEGUROS no acredita la certificación suscrita por el Representante Legal	No acredita documento
NO APLICA, PERSISTE EMPATE				
e	De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas	No acredita documento	No acredita documento	Conforme a los documentos acreditados para el criterio de desempate, por concepto de personas con discapacidad, el proponente plural, cuenta con una planta de personal total de 25 personas; dentro de los documentos aportados para este criterio, acredita dos personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, por lo cual no cumple con el mínimo del 10% establecido en el numeral 5 de la ley 2069 de 2020
NO APLICA, PERSISTE EMPATE				
f	De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	No acredita documento	No acredita documento	No acredita documento
NO APLICA, PERSISTE EMPATE				

g	De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	No acredita documento	Aporta documentos en los cuales certifican como madres cabeza de familia a seis trabajadoras de la UT; no obstante, el criterio de desempate exige participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia en relación con la participación societaria por número de acciones.	No acredita documento
NO APLICA, PERSISTE EMPATE				
h	De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Aporta los documentos suscritos acorde a lo solicitado en el pliego de condiciones	Aporta los documentos suscritos acorde a lo solicitado en el pliego de condiciones	Aporta los documentos suscritos acorde a lo solicitado en el pliego de condiciones
PERSISTE EMPATE				
i	De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	NO CUMPLE, y se excluye por ser proponente singular y por estar clasificada como mediana empresa	Aporta los documentos suscritos acorde a lo solicitado en el pliego de condiciones	NO CUMPLE y se excluye toda vez que tanto en el numeral 9 del artículo 35 de la ley 2069 de 2020, como en el literal del numeral 5,7 del pliego de condiciones se encuentra establecido que, en este criterio de desempate, solamente se tendrán en cuenta proponentes plurales constituidos por micros y/o pequeñas empresas; para el caso de la UT SUPERSERVICIOS 2021, ésta se encuentra integrada por una micro y una mediana empresa.
		SE EXCLUYE	SELECCIONADO	SE EXCLUYE

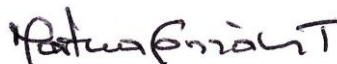
7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección al proponente Unión Temporal CAF-OMEGA SEGUROS, integrada por CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA con NIT 900.357.596-5 y OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA con NIT 822.001.579-9, por cumplir con las condiciones y requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, haber obtenido el máximo puntaje dentro de los criterios de evaluación, junto con los proponentes JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS y UNION TEMPORAL SUPERSERVICIOS 2021, y haber resultado ganador con la aplicación del criterio de desempate contenido en el literal i del numeral 5.7 del pliego de condiciones, en concordancia con el numeral 9 del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2021, de acuerdo al informe de evaluación presentado por el Comité Técnico Evaluador mediante el memorando 20215280044033 del 21 de mayo de 2021.

En constancia se firma por parte del comité evaluador:



YANETH DEL ROCIO VALLEJO AGUIRRE
Coordinadora Grupo de Administración de Bienes
Comité Técnico Evaluador



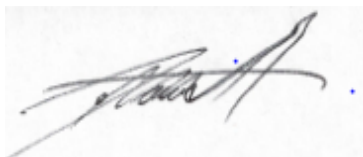
MARTHA GONZÁLEZ TRASLAVIÑA
Contratista Grupo de Administración de Bienes
Comité Técnico Evaluador



PATRICIA EUGENIA GONZÁLEZ ROBLES
Directora Financiera
Comité Financiero Evaluador



JENNY MARCELA CALDERON
Coordinadora Grupo de Contabilidad (A)
Comité Financiero Evaluador



DANIEL ENRIQUE WILCHES AROCA
Coordinador Grupo de Contratos y Adquisiciones (A)
Comité Jurídico Evaluador



JIMMY HUMBERTO REYES MOZO
Abogado Grupo de Contratos y Adquisiciones
Comité Jurídico Evaluador

Consolidó: Jimmy Humberto Reyes Mozo – Abogado Grupo de Contratos y Adquisiciones